

# ***SESIÓN ORDINARIA N° 039-2016***

Acta de la Sesión Ordinaria número cero-treinta y nueve- dos mil dieciséis, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el día martes veinte de setiembre de dos mil dieciséis, dando inicio a las diecisiete horas con cero minutos. Contando con la siguiente asistencia:

## **PRESENTES**

### Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales Presidente  
Omar Barrantes Robles  
Ligia Alvarado Sandí  
Matilde Pérez Rodríguez  
Osvaldo Zarate Monge

### Regidores Suplentes

María Isabel Sibaja Arias  
Luis Enrique Jiménez Solano  
Waddy Guerrero Espinoza  
José Luis Castro Valverde  
Grettel León Jiménez

### Síndicos Propietarios

José Manuel Jara Mora  
Allen Jiménez Zamora  
Rigoberto León Mora

### Síndicos Suplentes

Daniela Ceciliano Guido

### Personal Administrativo

Sra. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal  
Licda. Alma López Ojeda Secretaria del Concejo a.i.  
Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal  
Lic. Lutgardo Bolaños Gómez. Asesor Legal Municipal

## **AUSENTES**

Jenny Román Ceciliano  
Kattia Quesada Guerrero

## **ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM**

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

## **ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN**

Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes veinte de setiembre de dos mil dieciséis, se da inicio a la presente sesión.

## **ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**

**Acta de la Sesión Ordinaria No. 038-2016 del 13 de setiembre del 2016:**

**El Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal presenta una enmienda al acuerdo 08, artículo séptimo, mediante el cual el Concejo Municipal conoce y acuerda lo siguiente:**

**ACUERDO NO. 08: EL CONCEJO ACUERDA:** *Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen ALCM-088-2016, del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. POR TANTO: Se Acoge parcialmente la recomendación indicada por el órgano Director, únicamente en cuanto al archivo del expediente por no resultar evidente y manifiesta la nulidad investigada del nombramiento del funcionario Warren Humberto Umaña Cascante. Además de ordenar a la administración que efectuó una valoración técnica-legal con el afán de determinar si el nombramiento de funcionario Warren Humberto Umaña Cascante tiene vicios de nulidad –no evidente ni manifiesta – que provoquen instaurar un proceso de lesividad en el Tribunal Contencioso Administrativo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).*

Enmienda presentada en razón de que en el punto dos de la recomendación emitida dentro del dictamen ALCM-088-2016, se indica “Ordenarle a la Administración”, por lo que respetando la igualdad de jerarquía siendo que dicha palabra es un poco imperativa, solicita que la misma se modifique por la palabra “Trasladar a la Administración.”

**ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger la enmienda presentada por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** Léase el acuerdo 08, artículo séptimo, Informes varios de la Sesión Ordinaria No 038-2016, de la siguiente manera:

**Informe 08.** Dictamen ALCM-088-2016, de Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

Me refiero al acuerdo No.03, del Artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria No.531-2016, celebrada el 26 de Enero de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el Informe Final del Órgano Director presentado mediante nota del señor Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez, portador de la cédula de identidad número 1-0625-0122 en su condición directiva del procedimiento administrativo para que sea conocido por este Concejo Municipal como Órgano Decisor.

En la nota presentada se conoce el informe final que hace el Órgano Director, siendo el Licenciado Segura Ramírez conforme a la contratación 2013LA-000002-01, de tres expedientes los cuáles el mismo describe en su entrega así:

- Expediente 20-PAO-MA-2Q13, que consta de 815 folios y dos discos compactos con el contenido de 2 audiencias orales y privadas. El informe final de este expediente rola de folios 771 al 815.
- Expediente 13-PAO-MA-2013, que consta de 465 folios y un disco compacto con el contenido de una audiencia oral y privada. El informe final de este expediente rola de folios 445 al 465.
- Expediente 06-PAO-MA-2Q13, que consta de 837 folios y dos discos compactos con el contenido de 2 audiencias orales y privadas. El informe final de este expediente rola de folios 770 al 837.

Para lo cual se conocerá en el presente informe el expediente del procedimiento administrativo ordinario numerado 20-PAO-MA-2013 de la Municipalidad de Aguirre (ahora Quepos), respecto a la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta del nombramiento y contratación del señor Warren Umaña Cascante, cédula de identidad No. 1-1106-0974.

#### 1. Antecedentes.

De interés para este informe, tenemos los siguientes:

- a) El Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos), mediante los acuerdos tomados en la sesión ordinaria No. 209-2012 del 17 de julio de 2012, artículo sétimo, resolvió ordenar el inicio de veinticinco procedimientos administrativos ordinarios con el fin de determinar si, en cada caso específico, se está ante actos administrativos que adolecen de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, y, en caso positivo, declarar tal nulidad con todos los efectos de ley. Específicamente, el acuerdo 19.2, inciso u), describe los actos referidos al nombramiento del aquí recurrente que son objeto del procedimiento antes dicho. En la sesión y artículo antes citados, el Concejo resolvió además, en el acuerdo 19.3, delegar la instrucción del procedimiento en un órgano director contratado externamente de acuerdo con las justificaciones allí expuestas; asimismo, en el acuerdo 19.4, decidió instruir a la Administración para que tramitara la contratación del profesional que asumiría como órgano director.
- b) El Concejo Municipal, en acuerdo No. 01 del artículo cuarto, tomado en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, resolvió designar al Licenciado Rolando Alberto Segura Ramírez, cédula de identidad No. 1-625-122, como órgano director encargado de la instrucción del procedimiento administrativo, quien quedó debidamente juramentado.
- c) El Órgano Director, en resolución de las 13:25 horas del 06 de setiembre de 2013, dictó el auto de apertura el procedimiento administrativo.

- d) Mediante escrito presentado el 16 de setiembre de 2013, el señor Umaña Cascante interpuso recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el auto de apertura el procedimiento administrativo emitido por el Órgano Director.
- e) En resolución de las 12:00 horas del 19 de setiembre de 2013, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Umaña Cascante contra el auto de apertura del procedimiento administrativo.
- f) En memorial conocido por el Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos) en la sesión ordinaria No. 316 del 01 de octubre de 2013, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo le remitió el recurso de apelación presentado por el señor Umaña Cascante, así como el expediente del procedimiento administrativo, a efectos de que el órgano colegiado remita la respectiva resolución. Mediante el acuerdo No. 02 del artículo sexto, tomado en la sesión ordinaria antes indicada, el Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos) resolvió remitir a la Asesoría Legal del Concejo, para estudio y recomendación, la anterior impugnación.
- g) El Concejo Municipal, en acuerdo No. 22 del Artículo Séptimo, Informes Varios, tomado en la sesión ordinaria No. 319-2013 del 15 de Octubre del 2013, decidió acoger en todos sus términos el informe ALCM-119-2013, declarando con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el investigado y retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa del dictado de la resolución de apertura, para que el Órgano Director incorpore en el nuevo auto de apertura las observaciones señaladas en el informe del Asesor Legal del Concejo Municipal. (Ver folios 420-426).
- h) El Órgano Director, en resolución de las 13:25 horas del 11 de Diciembre del 2013, se dicta por segunda vez el auto de apertura del procedimiento administrativo. (Ver folios 428-437).
- i) Mediante escrito presentado el 20 de Diciembre del 2013, el señor Umaña Cascante interpuso nuevamente recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el auto de apertura el procedimiento administrativo emitido por el Órgano Director. (Ver folios 441-446).
- j) En resolución de las 08:45 horas del 12 de Enero del 2014, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Umaña Cascante contra el auto de apertura del procedimiento administrativo. (Ver folios 447-466).
- k) En memorial conocido por el Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos) en la sesión ordinaria No. 346 del 04 de Febrero de 2014, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo le remitió el recurso de apelación presentado por el señor Umaña Cascante, así como el expediente del procedimiento administrativo, a efectos de que el órgano colegiado remita la respectiva resolución. Mediante el acuerdo No. 02 del artículo sexto, tomado en la sesión ordinaria antes indicada, el Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos) resolvió remitir a la Asesoría Legal del Concejo, para estudio y recomendación, la anterior impugnación.

- l) El Concejo Municipal, en acuerdo No. 05 del Artículo Séptimo, Informes Varios, tomado en la sesión ordinaria No. 356-2014 del 11 de Marzo del 2014, decidió acoger en todos sus términos el informe ALCM-025-2014, declarar la nulidad de la resolución de apertura del procedimiento administrativo, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta esa etapa procesal en atención a lo dispuesto en la parte final del apartado 3 y en el inciso c) del apartado 4, del referido informe, para que el Órgano Director incorpore en el nuevo auto de apertura las observaciones señaladas en el informe del Asesor Legal del Concejo Municipal. (Ver folios 474-480).
- m) El Órgano Director, en resolución de las 13:00 horas del 25 de Mayo del 2014, se dicta por tercera vez el auto de apertura del procedimiento administrativo. (Ver folios 488-494).
- n) Que la comparecencia oral y privada se llevó a cabo el día 22 de Julio de 2014 (ver CD y actas a folio 726).
- o) Que en fecha 13 de Abril del 2015, se llevó a cabo la segunda audiencia con motivo de evacuar la prueba puesta en conocimiento dentro del expediente. (Ver folios 761-770).
- p) Que mediante auto de las 13:00 horas del 06 de enero del 2016 se emite la recomendación por parte del Órgano Director del Procedimiento Administrativo. (Ver folios 771-815).

## 2. Sobre los Hechos Probados.

- Se avala el elenco de hechos probados indicados por el Órgano Director.

## 3. Sobre los Hechos No Probados.

- Ninguno de interés para el presente asunto.

## 4. Sobre El Fondo.

Es importante iniciar con determinar cuál fue el objeto de procedimiento administrativo el cual se resumen en tres ejes centrales: “1. Los nombramientos realizados al actual funcionario Warren Humberto Umaña Cascante, no fueron procedidos por los procedimientos necesarios para su validez, por cuanto se ingresó a la carrera municipal omitiendo los requisitos y procedimientos del concurso externo para ocupar la plaza vacante. 2. No conformación de una terna o nómina de los candidatos para efectos de tomar la decisión del nombramiento. 3. Aspirante nombrado no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para ingresar al régimen municipal y o cumplía o no acreditó formalmente el requisito de experiencia en el momento del nombramiento”. Como se puede apreciar es claro cuál era el objeto a investigar, el cual se basó concretamente en lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, el que tiene como requisito esencial para decretar la nulidad de un acto generador de derechos subjetivos es que sea evidente y manifiesta. La Procuraduría General de la República sobre lo establecido en esta norma ha establecido lo siguiente: (Ver Dictamen C-148-2016 del 01 de Julio del 2016)

**“III.- Consideraciones atinentes al grado de nulidad que legitima a revisión oficiosa para anular de pleno derecho en sede administrativa actos favorables o declarativos de derechos.**

En lo que interesa el presente caso, es claro que en aras del principio de intangibilidad de las situaciones jurídicas subjetivas (arts. 11 y 34 de la Constitución Política) y de los derechos e intereses legítimos de los administrados, el ordenamiento autoriza, de forma excepcional, que la Administración pueda retirar libremente y por su propia cuenta –*sin acudir al juicio contencioso-administrativo de lesividad*- los actos declaratorios de derechos, siempre y cuando el vicio del que adolezcan constituya una nulidad absoluta, en los términos del artículo 173.1 de la Ley General de la Administración Pública; es decir, que además sea evidente y manifiesta.

Como se infiere de lo expuesto, bajo los términos del artículo 173 de la LGAP, es un hecho que para hacer uso de la potestad de auto tutela administrativa, por virtud de la cual es factible declarar la nulidad de un acto declarativo de derechos en vía administrativa, no basta que el acto se encuentre viciado de nulidad absoluta, sino que además, ésta debe ser evidente y manifiesta; es decir, no es cualquier grado de invalidez o nulidad la que autoriza decretar la anulación oficiosa o de pleno derecho de un acto administrativo declaratorio de derechos, dado que el ordenamiento jurídico exige que concurren ciertas características o connotaciones específicas y agravadas que la califiquen (*Véase, entre otras, la resolución N° 2004-01003 de las 14:40 horas del 4 de febrero de 2004, de la Sala Constitucional*).

En consecuencia, es importante recordar que este tipo de nulidad a la que aludimos se caracteriza por ser fácilmente perceptible, pues *"está referida a la existencia de vicios del acto que sean notorios, claros, de fácil esfuerzo y análisis para su comprobación, ya que el vicio es evidente, ostensible, que hace que la declaratoria de la nulidad absoluta del acto sea consecuencia lógica, necesaria e inmediata, dada la certeza y evidencia palpable de los vicios graves que padece el acto de que se trate"* (*Dictamen C-104-92 de 3 de julio de 1992*). En otras palabras, esta nulidad no solo implica la ausencia de un elemento esencial del acto administrativo –*nulidad absoluta por disconformidad sustancial con el ordenamiento*-, sino que es aquella que es patente, notoria, ostensible, palpable de manera cierta y clara, sin que exista margen de duda, de suerte que se descubra por la mera confrontación del acto administrativo con la norma legal o reglamentaria, sin necesidad de requerir de un proceso o esfuerzo interpretativo o exegético para su verificación, dada su índole grosera y grave (*ver entre otros muchos, C-200- 83 del 21 de junio de 1983, C-019-87 de 27 de enero de 1987, C-062-88 de 4 de abril de 1988, C-194-91 de 3 de diciembre de 1991, C-104-92 de 3 de julio de 1992, C-045-93 de 30 de marzo de 1993, C-165-93 de 18 de noviembre de 1993, C-037-95 de 27 de febrero de 1995, C-051-96 de 28 de marzo de 1996, C-047-2000 de 29 de febrero del 2000, C-055-2000 de 20 de marzo del 2000, C-109-2000 de 17 de mayo del 2000, C-126-2000 de 2 de junio del 2000, C-007-2002 de 8 de enero del 2002, C-130-2002 de 4 de junio del 2002, C-205-2002 de 14 de agosto del 2002, C-280-2003 de 19 de setiembre del 2003, C-317-2003 de 7 de octubre del 2003, C-356-2003 de 13 de noviembre del 2003 y C-089-2005 del 01 de marzo del 2005*).

En tal sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

*“IV.-La nulidad evidente y manifiesta como presupuesto que habilita a las administraciones públicas para ejercer su potestad de anulación oficiosa de actos administrativos favorables para el administrado. No cualquier grado de invalidez o nulidad autoriza a un ente u órgano público para decretar la anulación oficiosa de un acto administrativo declaratorio de derechos para un administrado, dado que, el ordenamiento jurídico administrativo exige que concurren ciertas características o connotaciones específicas y agravadas que la califiquen. La nulidad que justifica la revisión de oficio debe tener tal trascendencia y magnitud que debe ser, a tenor de lo establecido en el numeral 173, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública, “evidente y manifiesta”. Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis ninguna (...).” (Voto N° 2003-4369 de las 08:30 horas del 23 de mayo del 2003, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En sentido similar, pueden consultarse las sentencias N° 458-90 y 1563-91 de las 15:00 horas del 14 de agosto de 1991, 2004-01003 de las 14:40 horas del 4 de febrero del 2004, 2004-01005 de las 14:42 horas del 4 de febrero y 2004-01831 de las 15:09 horas del 24 de febrero, ambas del 2004 y de ese Alto Tribunal).*

En fin, ese especial grado de invalidez que conlleva el vicio del acto debe ser de una gravedad tal que afecte el orden público, lo que a su vez origina el deber jurídico de retirar y de no ejecutar el acto así viciado. Y es por ello que se le permite a la Administración ejercer la revisión oficiosa como manifestación de su potestad de auto tutela. Fuera de ese supuesto, la Administración no es libre de revenir sobre sus propios actos. Antes bien, en caso de nulidad absoluta, pero no evidente y manifiesta debe acudir al proceso contencioso-administrativo, declarando previamente lesivo el acto (arts.183.1 de la LGAP, 10 inciso 5) y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo –CPCA-). Por consiguiente, en vía administrativa, la declaratoria de nulidad está sujeta a límites y solo procede en el tanto en que la nulidad sea absoluta en los términos del artículo 173 de la Ley.

Por todo ello, de previo a que la Administración decida por cuál vía intentará declarar la nulidad absoluta de un acto creador de derechos subjetivos, hemos reiterado que es aconsejable que analice y valore detenidamente, si se está realmente ante una nulidad absoluta, “evidente y manifiesta”, en los términos anteriormente expuestos; porque si la determinación de esa nulidad pasa por un ejercicio hermenéutico, consistente en la precisión de los alcances jurídico-conceptuales de una norma –sea esto propiciado por sentencias judiciales contradictorias o por simples interpretaciones administrativas-, ello conllevaría a la apertura de un margen de potencial disputa y opinabilidad, que remite inexorablemente el asunto a un debate judicial –proceso ordinario de lesividad-, en el que se requerirá inexorablemente el análisis profundo y experto del juez contencioso-administrativo.

Es así que, con base en los antecedentes del presente caso, estimamos que la Administración activa debió valorar adecuadamente el tipo o grado de invalidez

*(disconformidad sustancial con el ordenamiento jurídico – artículo 158 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública)* que vicia supuestamente el acto administrativo en examen, y determinar conforme a ello, el procedimiento aplicable para su anulación, ya fuera en sede judicial o excepcionalmente en la administrativa, pues se trata de dos vías distintas, según lo dicho.

#### **IV.- Inexistencia de nulidad absoluta, evidente y manifiesta en el presente caso.**

El asunto bajo análisis se relaciona con la posible nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acuerdo J305-2015, tomado en firme por la Junta Administrativa del Registro Nacional, en sesión ordinaria N° 27-2015, celebrada el día 18 de junio de 2015, por el que se tiene por recibido el oficio DGRN-0569-2015 de la Dirección General y con fundamento en el Informe GIRHRN-2041-2015, que contiene los resultados del Concurso Externo RN-01-2015 del Régimen Especial de Informática del Registro Nacional (excluidos del Régimen de Servicio Civil), entre otros, se hace el nombramiento del señor xxx, portador de la cédula de identidad xxx, en el puesto excluido del Servicio Civil N° 6001114 del Área de Infraestructura Tecnológica de la Dirección de Informática del Registro Nacional (Folios 11 y 12 del expediente 002-2016); acto que es cuestionado de forma sobrevenida por contravenir aquel nombramiento el artículo 9 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Cabe advertir que la norma reglamentaria cuya contravención se alega como vicio en este caso, establece como uno de los requisitos para “ingresar al Servicio Civil”, *“No haber sido destituido por infracción de las disposiciones del Estatuto, del presente Reglamento, o de los reglamentos autónomos de las instituciones cubiertas por el Régimen Estatutario, durante un período no menor a tres ni mayor a diez años, anteriores a la fecha de ingreso, de acuerdo con la gravedad de la falta y conforme a los lineamientos que sobre esta materia se establecerán por parte de la Dirección General de Servicio Civil.”*

Según lo ha interpretado la Sala Constitucional: *“se trata de una disposición reglamentaria que determina las consecuencias de un despido sin responsabilidad patronal dentro de la Administración Pública, siendo que los funcionarios públicos que hayan hecho uso indebido de su puesto o del patrimonio del Estado, no puedan ser nombrados nuevamente en un cargo en el Servicio Civil por un plazo específico”* (Resoluciones N.º 2012000267 de las 15:34 hrs. del 11 de enero de 2012 y 2012000448 de las 09:05 hrs. del 20 de enero de 2012).

Y considerando que el puesto N° 6001114 del Área de Infraestructura Tecnológica de la Dirección de Informática del Registro Nacional, en el que fue nombrado el administrado xxx, es un puesto excluido del citado régimen de méritos del Servicio Civil, desde la posición exógena en la que se encuentra la Procuraduría General en ejercicio de la función contralora de legalidad administrativa que le confiere el ordinal 173 de la LGAP, estimamos que no puede afirmarse categóricamente que su nombramiento incumpla entonces aquel requisito que opera para puestos de otra naturaleza y de régimen jurídico disímil, y que cubre únicamente a los denominados de carrera administrativa dentro del ámbito del Servicio Civil, designados por concurso de oposición.



Véase que incluso pretender derivar de una interpretación extensiva del párrafo segundo del artículo 23 de la LeyN° 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas, en el sentido que el personal de informática contratado por la Junta Administrativa del Registro Nacional debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa ordinaria en materia de concurso de “antecedentes”, y que ello incluye, entre otras cosas, el requisito aludido del artículo 9 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, nos parece que es una postura hartamente cuestionable, ya que aquel requisito está pensado para los concursos de oposición (rendir pruebas con otros) arquetípicos del Servicio Civil, y conceptualmente los concursos de antecedentes (currículum con antecedentes de títulos, cursos, empleo y experiencia), son otra cosa, y en nuestro medio están referidos casi exclusivamente a puestos docentes (art. 97 del Estatuto de Servicio Civil).

Y si a todo esto le sumamos que en el expediente administrativo se alude la existencia de un proceso contencioso administrativo interpuesto por el señor xxx contra el despido del que fue objeto en el PANI, del que no se alude número de expediente bajo el cual se tramita, ni su actual estado procesal, es obvio que la contravención o no de la norma contenida en el inciso d) del aludido artículo 9 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil que se acusa como vicio de su nuevo nombramiento, está por demás supeditada a las resultas de aquel proceso judicial, es obvio que todo ello, lejos de acreditar la existencia de un vicio grave y grosero, de fácil constatación o comprobación, implica el necesario desarrollo de un proceso exegético para su verificación que conlleva la apertura de un margen de potencial disputa y opinabilidad jurídica del todo incompatible con el carácter “evidente y manifiesto” que exige el artículo 173 de la LGAP; lo cual no es propio del ejercicio de la potestad anulatoria en sede administrativa.

A manera de síntesis, debemos concluir que no estimamos que el vicio acusado sea de tal magnitud que dé motivos para afirmar la existencia de una nulidad susceptible de ser catalogada como absoluta, evidente y manifiesta, porque dicho presunto vicio no resulta patente, notorio ni ostensible por la mera confrontación del acto administrativo acusado de inválido con la normativa de comentario. Al contrario, para verificarlo es necesario desarrollar todo un proceso interpretativo o exegético integrativo de la normativa aludida, como una ponderación de la prueba contradictoria aportada por las partes en el expediente administrativo; lo cual conlleva a la apertura de un margen de potencial disputa y opinabilidad jurídica, que debieran valorar adecuadamente las autoridades competentes del Ministerio.

Recuérdese que la anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en el artículo 173 de la LGAP, sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser absoluta, evidente y manifiesta, será absolutamente nula, y la Administración estará obligada, además, al pago por daños, perjuicios y costas; todo sin perjuicio de las responsabilidades personales del servidor agente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 199 (dictamen C-160-2011 de 11 de julio de 2011).

Así que luego de hacer aquel ejercicio ponderativo, y de valorar y desechar otras alternativas jurídicas viables para solucionar el aparente conflicto jurídico, en caso de que la Administración mantenga su voluntad de revertir aquél acuerdo de nombramiento, podría optar como *última ratio* por acudir al proceso contencioso de

lesividad, (arts. 183.3 LGAP, 10.5 y 34.4 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), Ley N° 8508); trámite que no debe ir precedido por un procedimiento administrativo ordinario, sino que basta la declaratoria de lesividad fundamentada por parte del órgano superior jerárquico supremo de la jerarquía administrativa correspondiente – *Ministro del ramo tratándose de actos dictados por órganos administrativos con personalidad jurídica instrumental (dictamen C-076-2008 de 11 de marzo de 2008, entre otros)*; todo esto en el entendido de que como el acto de nombramiento que se pretende anular es de fecha posterior a enero de 2008, con base en lo dispuesto por el artículo 34.1 del CPCA, la posibilidad de pretender su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se mantiene, siempre y cuando, en primer lugar, el vicio del que adolezca constituya una nulidad absoluta, en los términos del artículos 166 y 167 de la LGAP; y en segundo término, mientras sus efectos perduren. Y en cuanto a esto último, interesa advertir que conforme a nuestra jurisprudencia administrativa (dictámenes C-181-2010 del 23 de agosto de 2010, C-191-2012 del 6 de agosto de 2012, C-028-2016 de 8 de febrero de 2016 y C-080-2016 de 18 de abril de 2016), acorde con la judicial (sentencia n.º 83-2013, de las 8:35 horas del 12 de junio de 2013, Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta), el acto de nombramiento o designación de un servidor público tiene innegables efectos continuados que perduran en el tiempo mientras subsista aquella relación jurídica.

Como puede apreciarse para que opera la nulidad de acto administrativo generador de derechos deber ser, primeramente, evidente y manifiesto, es decir, que el acto sea tan evidentemente notorio viciado de nulidad que no requiere un análisis exhausto de un operador de derecho para poder notar la nulidad del acto. En el presente caso no se constata que el acto cumpla con este requisito, dado que de un análisis de la prueba aportada en autos, así como los diversos expedientes administrativos para determinar que efectivamente el acto es nulo requiere más que un análisis legal, contemplando plazos de prescripción y analizando sobre el fondo si el nombramiento del funcionario Umaña Cascante es nulo; empero, la figura jurídica de nulidad no puede ser confirmada dado que su análisis deja de ser evidente y manifiesto y, se convierte en más una valoración de fondo, por lo que no se cumple con el requisito legalmente establecido en el canon 173 de la LGAP. Nótese que la imprecisión en la declaración de lo evidente y manifiesto es precisamente uno de los problemas que hace ver el Órgano Director referentes al expediente administrativo, los cuestionamientos de fondo si se llevó a cabo o no el proceso administrativo interno o externo para la obtención del puesto, así como aspectos de si se conformó o no la terna y si cumplía con los requisitos que exigía el puesto en el momento del nombramiento, todos ellos no quedan claros y su análisis, estudio y valoración requieren que sean analizados detalladamente sobre aspectos formales, legales y técnicos, lo que no lo convierte en evidente y manifiesto, por ende no opera aplicar la nulidad absoluta por estos supuestos.

A pesar de lo anterior, no comparte esta Asesoría parte de las recomendaciones indicadas por el Órgano Director, pues para determinar que efectivamente el acto es nulo requiere de un análisis legal sobre el fondo, que no fue realizado en forma satisfactoria para esta Asesoría por el Órgano Director, dado que su competencia se limitaba a determinar si el acto era evidentemente nulo o no, es decir, requiere un análisis exhaustivo para examinar si es necesario iniciar un proceso de lesividad por los vicios indicados en su oportunidad por el asesor legal Randall Marín Orozco y que fueron avalados por el Concejo Municipal; vicios que será necesario valorarlos al amparo de los diversos dictámenes y documentos que constan el expediente acá indicado.

## 5. Conclusiones y Recomendaciones.

Por todo lo anterior esta Asesoría le recomienda al Concejo Municipal.

- 1) Acoger parcialmente la recomendación indicado por el órgano Director, únicamente en cuanto al archivo del expediente por no resultar evidente y manifiesta la nulidad investigada del nombramiento del funcionario Warren Humberto Umaña Cascante.
- 2) Ordenarle a la administración que efectúe una valoración técnica-legal con el afán de determinar si el nombramiento de funcionario Warren Humberto Umaña Cascante tiene vicios de nulidad –no evidente ni manifiesta – que provoquen instaurar un proceso de lesividad en el Tribunal Contencioso Administrativo.

**ACUERDO NO. 08: EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen ALCM- 088-2016, del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Se Acoge parcialmente la recomendación indicada por el órgano Director, únicamente en cuanto al archivo del expediente por no resultar evidente y manifiesta la nulidad investigada del nombramiento del funcionario Warren Humberto Umaña Cascante. Además de trasladar a la administración para que efectúe una valoración técnica-legal con el afán de determinar si el nombramiento de funcionario Warren Humberto Umaña Cascante tiene vicios de nulidad –no evidente ni manifiesta – que provoquen instaurar un proceso de lesividad en el Tribunal Contencioso Administrativo. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**El Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal presenta una enmienda al acuerdo 09, artículo sétimo, mediante el cual el Concejo Municipal conoce y acuerda lo siguiente:**

**ACUERDO NO. 09: EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen ALCM- 089-2016, de Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Se acoge parcialmente la recomendación indicada por el órgano Director, únicamente en cuanto al archivo del expediente por no resultar evidente y manifiesta la nulidad investigada del nombramiento del funcionario José Eliecer Castro Castro. Además de ordenar a la administración que efectúe una valoración técnica-legal con el afán de determinar si el nombramiento de funcionario José Eliecer Castro Castro tiene vicios de nulidad –no evidente ni manifiesta – que provoquen instaurar un proceso de lesividad en el Tribunal Contencioso Administrativo. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Enmienda presentada en razón de que en el punto dos de la recomendación emitida dentro del dictamen ALCM-089-2016, se indica “Ordenarle a la Administración”, por lo que respetando la igualdad de jerarquía siendo que dicha palabra es un poco imperativa, solicita que la misma se modifique por la palabra “Trasladar a la Administración.”

**ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger la enmienda presentada por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** Léase el acuerdo 09, artículo sétimo, Informes varios de la Sesión Ordinaria No 038-2016, de la siguiente manera:

**Informe 09.** Dictamen ALCM-089-2016, de Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

Me refiero al acuerdo No.03, del Artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria No.531-2016, celebrada el 26 de Enero de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el Informe Final del Órgano Director presentado mediante nota del señor Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez, portador de la cédula de identidad número 1-0625-0122 en su condición directiva del procedimiento administrativo para que sea conocido por este Concejo Municipal como Órgano Decisor.

En la nota presentada se conoce el informe final que hace el Órgano Director, siendo el Licenciado Segura Ramírez conforme a la contratación 2013LA-000002-01, de tres expedientes los cuáles el mismo describe en su entrega así:

- Expediente 20-PAO-MA-2Q13, que consta de 815 folios y dos discos compactos con el contenido de 2 audiencias orales y privadas. El informe final de este expediente rola de folios 771 al 815.
- Expediente 13-PAO-MA-2013, que consta de 465 folios y un disco compacto con el contenido de una audiencia oral y privada. El informe final de este expediente rola de folios 445 al 465.
- Expediente 06-PAO-MA-2Q13, que consta de 837 folios y dos discos compactos con el contenido de 2 audiencias orales y privadas. El informe final de este expediente rola de folios 770 al 837.

Para lo cual se conocerá en el presente informe el expediente del procedimiento administrativo ordinario numerado 06-PAO-MA-2013 de la Municipalidad de Aguirre (ahora Quepos), respecto a la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta del nombramiento y contratación del señor José Eliecer Castro Castro, cédula de identidad No. 1-1310-0238.

#### 1. Antecedentes.

De interés para este informe, tenemos los siguientes:

- q) El Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos), mediante los acuerdos tomados en la sesión ordinaria No. 209-2012 del 17 de julio de 2012, artículo séptimo, resolvió ordenar el inicio de veinticinco procedimientos administrativos ordinarios con el fin de determinar si, en cada caso específico, se está ante actos administrativos que adolecen de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, y, en caso positivo, declarar tal nulidad con todos los efectos de ley. Específicamente, el acuerdo 19.2, inciso u), describe los actos referidos al nombramiento del aquí recurrente que son objeto del procedimiento antes dicho. En la sesión y artículo antes citados, el Concejo resolvió además, en el acuerdo 19.3, delegar la instrucción del procedimiento en un órgano director contratado externamente de acuerdo con las justificaciones allí expuestas; asimismo, en el acuerdo 19.4, decidió instruir a la Administración para que tramitara la contratación del profesional que asumiría como órgano director.

- r) El Concejo Municipal, en acuerdo No. 01 del artículo cuarto, tomado en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, resolvió designar al Licenciado Rolando Alberto Segura Ramírez, cédula de identidad No. 1-625-122, como órgano director encargado de la instrucción del procedimiento administrativo, quien quedó debidamente juramentado.
- s) El Órgano Director, en resolución de las 15:20 horas del 05 de Septiembre de 2013, dictó el auto de apertura el procedimiento administrativo.
- t) Mediante escrito presentado el 16 de Septiembre de 2013, el señor Castro Castro interpuso recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el auto de apertura el procedimiento administrativo emitido por el Órgano Director.
- u) En resolución de las 14:45 horas del 19 de Septiembre de 2013, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Castro Castro contra el auto de apertura del procedimiento administrativo.
- v) En memorial conocido por el Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos) en la sesión ordinaria No. 316 del 01 de octubre de 2013, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo le remitió el recurso de apelación presentado por el señor Castro Castro, así como el expediente del procedimiento administrativo, a efectos de que el órgano colegiado remita la respectiva resolución. Mediante el acuerdo No. 02 del artículo sexto, tomado en la sesión ordinaria antes indicada, el Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos) resolvió remitir a la Asesoría Legal del Concejo, para estudio y recomendación, la anterior impugnación.
- w) El Concejo Municipal, en acuerdo No. 16 del Artículo Séptimo, Informes Varios, tomado en la sesión ordinaria No. 319-2013 del 15 de Octubre del 2013, decidió acoger en todos sus términos el informe ALCM-113-2013, declarando con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el investigado y retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa del dictado de la resolución de apertura, para que el Órgano Director incorpore en el nuevo auto de apertura las observaciones señaladas en el informe del Asesor Legal del Concejo Municipal. (Ver folios 391-398).
- x) El Órgano Director, en resolución de las 15:20 horas del 12 de Diciembre del 2013, dicta por segunda vez el auto de apertura del procedimiento administrativo. (Ver folios 400-408).
- y) Mediante escrito presentado el 20 de Diciembre del 2013, el señor Castro Castro interpuso nuevamente recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el auto de apertura el procedimiento administrativo emitido por el Órgano Director. (Ver folios 412-418).
- z) En resolución de las 10:03 horas del 27 de Enero del 2014, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Castro Castro contra el auto de apertura del procedimiento administrativo. (Ver folios 419-438).

- aa) En memorial conocido por el Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos) en la sesión ordinaria No. 346 del 04 de Febrero de 2014, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo le remitió el recurso de apelación presentado por el señor Castro Castro, así como el expediente del procedimiento administrativo, a efectos de que el órgano colegiado remita la respectiva resolución. Mediante el acuerdo No. 02 del artículo sexto, tomado en la sesión ordinaria antes indicada, el Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos) resolvió remitir a la Asesoría Legal del Concejo, para estudio y recomendación, la anterior impugnación.
- bb) El Concejo Municipal, en acuerdo No. 18 del Artículo Séptimo, Informes Varios, tomado en la sesión ordinaria No. 354-2014 del 04 de Marzo del 2014, decidió acoger en todos sus términos el informe ALCM-020-2014, declarar la nulidad de la resolución de apertura del procedimiento administrativo, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta esa etapa procesal en atención a lo dispuesto en la parte final del apartado 3 y en el inciso c) del apartado 4, del referido informe, para que el Órgano Director incorpore en el nuevo auto de apertura las observaciones señaladas en el informe del Asesor Legal del Concejo Municipal. (Ver folios 446-452).
- cc) El Órgano Director, en resolución de las 13:20 horas del 06 de Mayo del 2014, dicta por tercera vez el auto de apertura del procedimiento administrativo. (Ver folios 478-485).
- dd) Que la comparecencia oral y privada se llevó a cabo el día 15 de Julio de 2014 (ver CD y actas a folio 721-723).
- ee) Que en fecha 13 de Abril del 2015, se llevó a cabo la segunda audiencia con motivo de evacuar la prueba puesta en conocimiento dentro del expediente. (Ver folios 754-769).
- ff) Que mediante auto de las 13:00 horas del 13 de Enero del 2016 se emite la recomendación por parte del Órgano Director del Procedimiento Administrativo. (Ver folios 770-837).

## 2. Sobre los Hechos Probados.

- Se avala el elenco de hechos probados indicados por el Órgano Director.

## 3. Sobre los Hechos No Probados.

- Ninguno de interés para el presente asunto.

## 4. Sobre El Fondo.

Es importante iniciar con determinar cuál fue el objeto de procedimiento administrativo el cual se resumen en tres ejes centrales: “1. *Los nombramientos realizados al actual funcionario José Eliecer Castro Castro, no fueron procedidos por los procedimientos necesarios para su validez, por cuanto se ingresó a la carrera municipal omitiendo los requisitos y procedimientos del concurso externo para ocupar la plaza vacante.* 2. *No conformación de una terna o nómina de los candidatos para efectos de tomar la decisión del nombramiento.* 3. *Aspirante nombrado no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para ingresar al régimen municipal y o cumplía o no*

*acredito formalmente el requisito de experiencia en el momento del nombramiento*". Como se puede apreciar es claro cuál era el objeto a investigar, el cual se basó concretamente en lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, el que tiene como requisito esencial para decretar la nulidad de un acto generador de derechos subjetivos es que sea evidente y manifiesta. La Procuraduría General de la República sobre lo establecido en esta norma ha establecido lo siguiente: (Ver Dictamen C-148-2016 del 01 de Julio del 2016)

**“III.- Consideraciones atinentes al grado de nulidad que legitima a revisión oficiosa para anular de pleno derecho en sede administrativa actos favorables o declarativos de derechos.**

En lo que interesa el presente caso, es claro que en aras del principio de intangibilidad de las situaciones jurídicas subjetivas (arts. 11 y 34 de la Constitución Política) y de los derechos e intereses legítimos de los administrados, el ordenamiento autoriza, de forma excepcional, que la Administración pueda retirar libremente y por su propia cuenta *–sin acudir al juicio contencioso-administrativo de lesividad–* los actos declaratorios de derechos, siempre y cuando el vicio del que adolezcan constituya una nulidad absoluta, en los términos del artículo 173.1 de la Ley General de la Administración Pública; es decir, que además sea evidente y manifiesta.

Como se infiere de lo expuesto, bajo los términos del artículo 173 de la LGAP, es un hecho que para hacer uso de la potestad de autotutela administrativa, por virtud de la cual es factible declarar la nulidad de un acto declarativo de derechos en vía administrativa, no basta que el acto se encuentre viciado de nulidad absoluta, sino que además, ésta debe ser evidente y manifiesta; es decir, no es cualquier grado de invalidez o nulidad la que autoriza decretar la anulación oficiosa o de pleno derecho de un acto administrativo declaratorio de derechos, dado que el ordenamiento jurídico exige que concurren ciertas características o connotaciones específicas y agravadas que la califiquen (*Véase, entre otras, la resolución N° 2004-01003 de las 14:40 horas del 4 de febrero de 2004, de la Sala Constitucional*).

En consecuencia, es importante recordar que este tipo de nulidad a la que aludimos se caracteriza por ser fácilmente perceptible, pues *"está referida a la existencia de vicios del acto que sean notorios, claros, de fácil esfuerzo y análisis para su comprobación, ya que el vicio es evidente, ostensible, que hace que la declaratoria de la nulidad absoluta del acto sea consecuencia lógica, necesaria e inmediata, dada la certeza y evidencia palpable de los vicios graves que padece el acto de que se trate"* (*Dictamen C-104-92 de 3 de julio de 1992*). En otras palabras, esta nulidad no solo implica la ausencia de un elemento esencial del acto administrativo *–nulidad absoluta por disconformidad sustancial con el ordenamiento–*, sino que es aquella que es patente, notoria, ostensible, palpable de manera cierta y clara, sin que exista margen de duda, de suerte que se descubra por la mera confrontación del acto administrativo con la norma legal o reglamentaria, sin necesidad de requerir de un proceso o esfuerzo interpretativo o exegético para su verificación, dada su índole grosera y grave (*ver entre otros muchos, C-200- 83 del 21 de junio de 1983, C-019-87 de 27 de enero de 1987, C-062-88 de 4 de abril de 1988, C-194-91 de 3 de diciembre de 1991, C-104-92 de 3 de julio de 1992, C-045-93 de 30 de marzo de 1993, C-165-93 de 18 de noviembre de 1993, C-037-95 de 27 de febrero de 1995, C-051-96 de 28 de marzo de 1996, C-047-2000 de 29 de febrero del 2000, C-055-2000 de 20 de marzo del 2000, C-*

109-2000 de 17 de mayo del 2000, C-126-2000 de 2 de junio del 2000, C-007-2002 de 8 de enero del 2002, C-130-2002 de 4 de junio del 2002, C-205-2002 de 14 de agosto del 2002, C-280-2003 de 19 de setiembre del 2003, C-317-2003 de 7 de octubre del 2003, C-356-2003 de 13 de noviembre del 2003 y C-089-2005 del 01 de marzo del 2005).

En tal sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

*“IV.-La nulidad evidente y manifiesta como presupuesto que habilita a las administraciones públicas para ejercer su potestad de anulación oficiosa de actos administrativos favorables para el administrado. No cualquier grado de invalidez o nulidad autoriza a un ente u órgano público para decretar la anulación oficiosa de un acto administrativo declaratorio de derechos para un administrado, dado que, el ordenamiento jurídico administrativo exige que concurran ciertas características o connotaciones específicas y agravadas que la califiquen. La nulidad que justifica la revisión de oficio debe tener tal trascendencia y magnitud que debe ser, a tenor de lo establecido en el numeral 173, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública, “evidente y manifiesta”. Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis ninguna (...).” (Voto N° 2003-4369 de las 08:30 horas del 23 de mayo del 2003, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En sentido similar, pueden consultarse las sentencias N° 458-90 y 1563-91 de las 15:00 horas del 14 de agosto de 1991, 2004-01003 de las 14:40 horas del 4 de febrero del 2004, 2004-01005 de las 14:42 horas del 4 de febrero y 2004-01831 de las 15:09 horas del 24 de febrero, ambas del 2004 y de ese Alto Tribunal).*

En fin, ese especial grado de invalidez que conlleva el vicio del acto debe ser de una gravedad tal que afecte el orden público, lo que a su vez origina el deber jurídico de retirar y de no ejecutar el acto así viciado. Y es por ello que se le permite a la Administración ejercer la revisión oficiosa como manifestación de su potestad de autotutela. Fuera de ese supuesto, la Administración no es libre de revenir sobre sus propios actos. Antes bien, en caso de nulidad absoluta, pero no evidente y manifiesta debe acudir al proceso contencioso-administrativo, declarando previamente lesivo el acto (arts.183.1 de la LGAP, 10 inciso 5) y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo –CPCA-). Por consiguiente, en vía administrativa, la declaratoria de nulidad está sujeta a límites y solo procede en el tanto en que la nulidad sea absoluta en los términos del artículo 173 de la Ley.

Por todo ello, de previo a que la Administración decida por cuál vía intentará declarar la nulidad absoluta de un acto creador de derechos subjetivos, hemos reiterado que es aconsejable que analice y valore detenidamente, si se está realmente ante una nulidad absoluta, “evidente y manifiesta”, en los términos anteriormente expuestos; porque si la determinación de esa nulidad pasa por un ejercicio hermenéutico, consistente en la precisión de los alcances jurídico-conceptuales de una norma –sea esto propiciado por sentencias judiciales contradictorias o por simples interpretaciones administrativas-, ello



conllevaría a la apertura de un margen de potencial disputa y opinabilidad, que remite inexorablemente el asunto a un debate judicial –*proceso ordinario de lesividad*-, en el que se requerirá inexorablemente el análisis profundo y experto del juez contencioso-administrativo.

Es así que, con base en los antecedentes del presente caso, estimamos que la Administración activa debió valorar adecuadamente el tipo o grado de invalidez (*disconformidad sustancial con el ordenamiento jurídico – artículo 158 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública*) que vicia supuestamente el acto administrativo en examen, y determinar conforme a ello, el procedimiento aplicable para su anulación, ya fuera en sede judicial o excepcionalmente en la administrativa, pues se trata de dos vías distintas, según lo dicho.

#### **IV.- Inexistencia de nulidad absoluta, evidente y manifiesta en el presente caso.**

El asunto bajo análisis se relaciona con la posible nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acuerdo J305-2015, tomado en firme por la Junta Administrativa del Registro Nacional, en sesión ordinaria N° 27-2015, celebrada el día 18 de junio de 2015, por el que se tiene por recibido el oficio DGRN-0569-2015 de la Dirección General y con fundamento en el Informe GIRHRN-2041-2015, que contiene los resultados del Concurso Externo RN-01-2015 del Régimen Especial de Informática del Registro Nacional (excluidos del Régimen de Servicio Civil), entre otros, se hace el nombramiento del señor xxx, portador de la cédula de identidad xxx, en el puesto excluido del Servicio Civil N° 6001114 del Área de Infraestructura Tecnológica de la Dirección de Informática del Registro Nacional (Folios 11 y 12 del expediente 002-2016); acto que es cuestionado de forma sobrevenida por contravenir aquel nombramiento el artículo 9 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Cabe advertir que la norma reglamentaria cuya contravención se alega como vicio en este caso, establece como uno de los requisitos para “ingresar al Servicio Civil”, *“No haber sido destituido por infracción de las disposiciones del Estatuto, del presente Reglamento, o de los reglamentos autónomos de las instituciones cubiertas por el Régimen Estatutario, durante un período no menor a tres ni mayor a diez años, anteriores a la fecha de ingreso, de acuerdo con la gravedad de la falta y conforme a los lineamientos que sobre esta materia se establecerán por parte de la Dirección General de Servicio Civil”*.

Según lo ha interpretado la Sala Constitucional: *“se trata de una disposición reglamentaria que determina las consecuencias de un despido sin responsabilidad patronal dentro de la Administración Pública, siendo que los funcionarios públicos que hayan hecho uso indebido de su puesto o del patrimonio del Estado, no puedan ser nombrados nuevamente en un cargo en el Servicio Civil por un plazo específico”* (Resoluciones N°s 2012000267 de las 15:34 hrs. del 11 de enero de 2012 y 2012000448 de las 09:05 hrs. del 20 de enero de 2012).

Y considerando que el puesto N° 6001114 del Área de Infraestructura Tecnológica de la Dirección de Informática del Registro Nacional, en el que fue nombrado el administrado xxx, es un puesto excluido del citado régimen de méritos del Servicio Civil, desde la

posición exógena en la que se encuentra la Procuraduría General en ejercicio de la función contralora de legalidad administrativa que le confiere el ordinal 173 de la LGAP, estimamos que no puede afirmarse categóricamente que su nombramiento incumpla entonces aquel requisito que opera para puestos de otra naturaleza y de régimen jurídico disímil, y que cubre únicamente a los denominados de carrera administrativa dentro del ámbito del Servicio Civil, designados por concurso de oposición.

Véase que incluso pretender derivar de una interpretación extensiva del párrafo segundo del artículo 23 de la LeyN° 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas, en el sentido que el personal de informática contratado por la Junta Administrativa del Registro Nacional debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa ordinaria en materia de concurso de “antecedentes”, y que ello incluye, entre otras cosas, el requisito aludido del artículo 9 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, nos parece que es una postura hartamente cuestionable, ya que aquel requisito está pensado para los concursos de oposición (rendir pruebas con otros) arquetípicos del Servicio Civil, y conceptualmente los concursos de antecedentes (currículum con antecedentes de títulos, cursos, empleo y experiencia), son otra cosa, y en nuestro medio están referidos casi exclusivamente a puestos docentes (art. 97 del Estatuto de Servicio Civil).

Y si a todo esto le sumamos que en el expediente administrativo se alude la existencia de un proceso contencioso administrativo interpuesto por el señor xxx contra el despido del que fue objeto en el PANI, del que no se alude número de expediente bajo el cual se tramita, ni su actual estado procesal, es obvio que la contravención o no de la norma contenida en el inciso d) del aludido artículo 9 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil que se acusa como vicio de su nuevo nombramiento, está por demás supeditada a las resultas de aquel proceso judicial, es obvio que todo ello, lejos de acreditar la existencia de un vicio grave y grosero, de fácil constatación o comprobación, implica el necesario desarrollo de un proceso exegético para su verificación que conlleva la apertura de un margen de potencial disputa y opinabilidad jurídica del todo incompatible con el carácter “evidente y manifiesto” que exige el artículo 173 de la LGAP; lo cual no es propio del ejercicio de la potestad anulatoria en sede administrativa.

A manera de síntesis, debemos concluir que no estimamos que el vicio acusado sea de tal magnitud que dé motivos para afirmar la existencia de una nulidad susceptible de ser catalogada como absoluta, evidente y manifiesta, porque dicho presunto vicio no resulta patente, notorio ni ostensible por la mera confrontación del acto administrativo acusado de inválido con la normativa de comentario. Al contrario, para verificarlo es necesario desarrollar todo un proceso interpretativo o exegético integrativo de la normativa aludida, como una ponderación de la prueba contradictoria aportada por las partes en el expediente administrativo; lo cual conlleva a la apertura de un margen de potencial disputa y opinabilidad jurídica, que debieran valorar adecuadamente las autoridades competentes del Ministerio.

Recuérdese que la anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en el artículo 173 de la LGAP, sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser absoluta, evidente y manifiesta, será absolutamente nula, y la Administración estará obligada, además, al pago por daños, perjuicios y costas; todo sin perjuicio de las

responsabilidades personales del servidor agente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 199 (dictamen C-160-2011 de 11 de julio de 2011).

Así que luego de hacer aquel ejercicio ponderativo, y de valorar y desechar otras alternativas jurídicas viables para solucionar el aparente conflicto jurídico, en caso de que la Administración mantenga su voluntad de revertir aquél acuerdo de nombramiento, podría optar como *última ratio* por acudir al proceso contencioso de lesividad, (arts. 183.3 LGAP, 10.5 y 34.4 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), Ley N° 8508); trámite que no debe ir precedido por un procedimiento administrativo ordinario, sino que basta la declaratoria de lesividad fundamentada por parte del órgano superior jerárquico supremo de la jerarquía administrativa correspondiente – *Ministro del ramo tratándose de actos dictados por órganos administrativos con personalidad jurídica instrumental (dictamen C-076-2008 de 11 de marzo de 2008, entre otros)*; todo esto en el entendido de que como el acto de nombramiento que se pretende anular es de fecha posterior a enero de 2008, con base en lo dispuesto por el artículo 34.1 del CPCA, la posibilidad de pretender su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se mantiene, siempre y cuando, en primer lugar, el vicio del que adolezca constituya una nulidad absoluta, en los términos del artículos 166 y 167 de la LGAP; y en segundo término, mientras sus efectos perduren. Y en cuanto a esto último, interesa advertir que conforme a nuestra jurisprudencia administrativa (dictámenes C-181-2010 del 23 de agosto de 2010, C-191-2012 del 6 de agosto de 2012, C-028-2016 de 8 de febrero de 2016 y C-080-2016 de 18 de abril de 2016), acorde con la judicial (sentencia n.º 83-2013, de las 8:35 horas del 12 de junio de 2013, Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta), el acto de nombramiento o designación de un servidor público tiene innegables efectos continuados que perduran en el tiempo mientras subsista aquella relación jurídica.

Como puede apreciarse para que opera la nulidad de acto administrativo generador de derechos deber ser, primeramente, evidente y manifiesto, es decir, que el acto sea tan evidentemente notorio viciado de nulidad que no requiere un análisis exhausto de un operador de derecho para poder notar la nulidad del acto. En el presente caso no se constata que el acto cumpla con este requisito, dado que de un análisis de la prueba aportada en autos, así como los diversos expedientes administrativos para determinar que efectivamente el acto es nulo requiere más que un análisis legal, contemplando plazos de prescripción y analizando sobre el fondo si el nombramiento del funcionario Castro Castro es nulo; empero, la figura jurídica de nulidad no puede ser confirmada dado que su análisis deja de ser evidente y manifiesto y, se convierte en más una valoración de fondo, por lo que no se cumple con el requisito legalmente establecido en el canon 173 de la LGAP. Nótese que la imprecisión en la declaración de lo evidente y manifiesto es precisamente uno de los problemas que hace ver el Órgano Director referentes al expediente administrativo, los cuestionamientos de fondo si se llevó a cabo o no el proceso administrativo interno o externo para la obtención del puesto, así como aspectos de si se conformó o no la terna y si cumplía con los requisitos que exigía el puesto en el momento del nombramiento, todos ellos no quedan claros y su análisis, estudio y valoración requieren que sean analizados detalladamente sobre aspectos formales, legales y técnicos, lo que no lo convierte en evidente y manifiesto, por ende no opera aplicar la nulidad absoluta por estos supuestos.

A pesar de lo anterior, no comparte esta Asesoría parte de las recomendaciones indicadas por el Órgano Director, pues para determinar que efectivamente el acto es nulo requiere de un análisis legal sobre el fondo, que no fue realizado en forma satisfactoria para esta Asesoría por el Órgano Director, dado que su competencia se limitaba a determinar si el acto era evidentemente nulo o no, es decir, requiere un análisis exhaustivo para examinar si es necesario iniciar un proceso de lesividad por lo vicios indicados en su oportunidad por el asesor legal Randall Marín Orozco y que fueron avalados por el Concejo Municipal; vicios que será necesario valorarlos al amparo de los diversos dictámenes y documentos que constan el expediente acá indicado.

## 5. Conclusiones y Recomendaciones.

Por todo lo anterior esta Asesoría le recomienda al Concejo Municipal.

- 3) Acoger parcialmente la recomendación indicado por el órgano Director, únicamente en cuanto al archivo del expediente por no resultar evidente y manifiesta la nulidad investigada del nombramiento del funcionario José Eliecer Castro Castro.
- 4) Ordenarle a la administración que efectué una valoración técnica-legal con el afán de determinar si el nombramiento de funcionario José Eliecer Castro Castro tiene vicios de nulidad –no evidente ni manifiesta – que provoquen instaurar un proceso de lesividad en el Tribunal Contencioso Administrativo.

**ACUERDO NO. 09: EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen ALCM- 089-2016, de Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Se acoge parcialmente la recomendación indicada por el órgano Director, únicamente en cuanto al archivo del expediente por no resultar evidente y manifiesta la nulidad investigada del nombramiento del funcionario José Eliecer Castro Castro. Además de trasladar a la administración para que efectué una valoración técnica-legal con el afán de determinar si el nombramiento de funcionario José Eliecer Castro Castro tiene vicios de nulidad –no evidente ni manifiesta – que provoquen instaurar un proceso de lesividad en el Tribunal Contencioso Administrativo. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**El Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal presenta una enmienda al acuerdo 10, artículo sétimo, mediante el cual el Concejo Municipal conoce y acuerda lo siguiente:**

**ACUERDO NO. 10: EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen ALCM- 090-2016, del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Se acoge parcialmente la recomendación indicada por el Órgano Director, únicamente en cuanto al archivo del expediente por no resultar evidente y manifiesta la nulidad investigada del nombramiento del funcionario Raymundo Herrera Porras. Además de Ordenar a la administración que efectué una valoración técnica-legal con el afán de determinar si el nombramiento de funcionario Raymundo Herrera Porras tiene vicios de nulidad –no evidente ni

*manifiesta – que provoquen instaurar un proceso de lesividad en el Tribunal Contencioso Administrativo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).*

Enmienda presentada en razón de que en el punto dos de la recomendación emitida dentro del dictamen ALCM-090-2016, se indica “Ordenarle a la Administración”, por lo que respetando la igualdad de jerarquía siendo que dicha palabra es un poco imperativa, solicita que la misma se modifique por la palabra “Trasladar a la Administración.”

**ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger la enmienda presentada por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** Léase el acuerdo 10, artículo séptimo, Informes varios de la Sesión Ordinaria No 038-2016, de la siguiente manera:

**Informe 10.** Dictamen ALCM- 090-2016, de Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

Me refiero al acuerdo No.03, del Artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria No.531-2016, celebrada el 26 de Enero de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el Informe Final del Órgano Director presentado mediante nota del señor Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez, portador de la cédula de identidad número 1-0625-0122 en su condición directiva del procedimiento administrativo para que sea conocido por este Concejo Municipal como Órgano Decisor.

En la nota presentada se conoce el informe final que hace el Órgano Director, siendo el Licenciado Segura Ramírez conforme a la contratación 2013LA-000002-01, de tres expedientes los cuáles el mismo describe en su entrega así:

- Expediente 20-PAO-MA-2Q13, que consta de 815 folios y dos discos compactos con el contenido de 2 audiencias orales y privadas. El informe final de este expediente rola de folios 771 al 815.
- Expediente 13-PAO-MA-2013, que consta de 465 folios y un disco compacto con el contenido de una audiencia oral y privada. El informe final de este expediente rola de folios 445 al 465.
- Expediente 06-PAO-MA-2Q13, que consta de 837 folios y dos discos compactos con el contenido de 2 audiencias orales y privadas. El informe final de este expediente rola de folios 770 al 837.

Para lo cual se conocerá en el presente informe el expediente del procedimiento administrativo ordinario numerado 13-PAO-MA-2013 de la Municipalidad de Aguirre (ahora Quepos), respecto a la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta del nombramiento y contratación del señor Raymundo Herrera Porras, cédula de identidad No. 6-0162-0583.

## 1. Antecedentes.

De interés para este informe, tenemos los siguientes:

- gg) El Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos), mediante los acuerdos tomados en la sesión ordinaria No. 209-2012 del 17 de julio de 2012, artículo séptimo, resolvió ordenar el inicio de veinticinco procedimientos administrativos ordinarios con el fin de determinar si, en cada caso específico, se está ante actos administrativos que adolecen de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, y, en caso positivo, declarar tal nulidad con todos los efectos de ley. Específicamente, el acuerdo 19.2, inciso u), describe los actos referidos al nombramiento del aquí recurrente que son objeto del procedimiento antes dicho. En la sesión y artículo antes citados, el Concejo resolvió además, en el acuerdo 19.3, delegar la instrucción del procedimiento en un órgano director contratado externamente de acuerdo con las justificaciones allí expuestas; asimismo, en el acuerdo 19.4, decidió instruir a la Administración para que tramitara la contratación del profesional que asumiría como órgano director.
- hh) El Concejo Municipal, en acuerdo No. 01 del artículo cuarto, tomado en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, resolvió designar al Licenciado Rolando Alberto Segura Ramírez, cédula de identidad No. 1-625-122, como órgano director encargado de la instrucción del procedimiento administrativo, quien quedó debidamente juramentado.
- ii) El Órgano Director, en resolución de las 11:42 horas del 02 de Mayo de 2014, dictó el auto de apertura el procedimiento administrativo.
- jj) Mediante escrito presentado el 17 de Julio de 2014, el señor Herrera Porras interpuso recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el auto de apertura el procedimiento administrativo emitido por el Órgano Director.
- kk) En resolución de las 07:00 horas del 18 de Julio de 2014, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Herrera Porras contra el auto de apertura del procedimiento administrativo.
- ll) En memorial conocido por el Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos) en la sesión ordinaria No. 394 del 05 de Agosto de 2014, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo le remitió el recurso de apelación presentado por el señor Herrera Porras, así como el expediente del procedimiento administrativo, a efectos de que el órgano colegiado remita la respectiva resolución. Mediante el acuerdo No. 10 del artículo sexto, tomado en la sesión ordinaria antes indicada, el Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos) resolvió remitir a la Asesoría Legal del Concejo, para estudio y recomendación, la anterior impugnación.
- mm) El Concejo Municipal, en acuerdo No. 05 del Artículo Séptimo, Informes Varios, tomado en la sesión ordinaria No. 400-2014 del 26 de Agosto del 2014, decidió acoger en todos sus términos el informe ALCM-106-2014, declarando sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el investigado. (Ver folios 408-414).
- nn) Que la comparecencia oral y privada se llevó a cabo el día 18 de Diciembre de 2014 (ver CD y actas a folio 444-445).

oo) Que mediante auto de las 13:00 horas del 08 de Enero del 2016 se emite la recomendación por parte del Órgano Director del Procedimiento Administrativo. (Ver folios 445-465).

## 2. Sobre los Hechos Probados.

- Se avala el elenco de hechos probados indicados por el Órgano Director.

## 3. Sobre los Hechos No Probados.

- Ninguno de interés para el presente asunto.

## 4. Sobre El Fondo.

Es importante iniciar con determinar cuál fue el objeto de procedimiento administrativo el cual se resumen en tres ejes centrales: “1. *Los nombramientos realizados al actual funcionario Raymundo Herrera Porras, no fueron procedidos por los procedimientos necesarios para su validez, por cuanto se ingresó a la carrera municipal omitiendo los requisitos y procedimientos del concurso externo para ocupar la plaza vacante.* 2. *No conformación de una terna o nómina de los candidatos para efectos de tomar la decisión del nombramiento.* 3. *Aspirante nombrado no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para ingresar al régimen municipal y o cumplía o no acredita formalmente el requisito de experiencia en el momento del nombramiento*”. Como se puede apreciar es claro cuál era el objeto a investigar, el cual se basó concretamente en lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, el que tiene como requisito esencial para decretar la nulidad de un acto generador de derechos subjetivos es que sea evidente y manifiesta. La Procuraduría General de la República sobre lo establecido en esta norma ha establecido lo siguiente: (Ver Dictamen C-148-2016 del 01 de Julio del 2016)

### **“III.- Consideraciones atinentes al grado de nulidad que legitima a revisión oficiosa para anular de pleno derecho en sede administrativa actos favorables o declarativos de derechos.**

En lo que interesa el presente caso, es claro que en aras del principio de intangibilidad de las situaciones jurídicas subjetivas (arts. 11 y 34 de la Constitución Política) y de los derechos e intereses legítimos de los administrados, el ordenamiento autoriza, de forma excepcional, que la Administración pueda retirar libremente y por su propia cuenta *–sin acudir al juicio contencioso-administrativo de lesividad–* los actos declaratorios de derechos, siempre y cuando el vicio del que adolezcan constituya una nulidad absoluta, en los términos del artículo 173.1 de la Ley General de la Administración Pública; es decir, que además sea evidente y manifiesta.

Como se infiere de lo expuesto, bajo los términos del artículo 173 de la LGAP, es un hecho que para hacer uso de la potestad de autotutela administrativa, por virtud de la cual es factible declarar la nulidad de un acto declarativo de derechos en vía administrativa, no basta que el acto se encuentre viciado de nulidad absoluta, sino que además, ésta debe ser evidente y manifiesta; es decir, no es cualquier grado de invalidez o nulidad la que autoriza decretar la anulación oficiosa o de pleno derecho de un acto administrativo declaratorio de derechos, dado que el ordenamiento jurídico exige que concurren ciertas características o

connotaciones específicas y agravadas que la califiquen (*Véase, entre otras, la resolución N° 2004-01003 de las 14:40 horas del 4 de febrero de 2004, de la Sala Constitucional*).

En consecuencia, es importante recordar que este tipo de nulidad a la que aludimos se caracteriza por ser fácilmente perceptible, pues *"está referida a la existencia de vicios del acto que sean notorios, claros, de fácil esfuerzo y análisis para su comprobación, ya que el vicio es evidente, ostensible, que hace que la declaratoria de la nulidad absoluta del acto sea consecuencia lógica, necesaria e inmediata, dada la certeza y evidencia palpable de los vicios graves que padece el acto de que se trate"* (*Dictamen C-104-92 de 3 de julio de 1992*). En otras palabras, esta nulidad no solo implica la ausencia de un elemento esencial del acto administrativo –*nulidad absoluta por disconformidad sustancial con el ordenamiento*–, sino que es aquella que es patente, notoria, ostensible, palpable de manera cierta y clara, sin que exista margen de duda, de suerte que se descubra por la mera confrontación del acto administrativo con la norma legal o reglamentaria, sin necesidad de requerir de un proceso o esfuerzo interpretativo o exegético para su verificación, dada su índole grosera y grave (*ver entre otros muchos, C-200- 83 del 21 de junio de 1983, C-019-87 de 27 de enero de 1987, C-062-88 de 4 de abril de 1988, C-194-91 de 3 de diciembre de 1991, C-104-92 de 3 de julio de 1992, C-045-93 de 30 de marzo de 1993, C-165-93 de 18 de noviembre de 1993, C-037-95 de 27 de febrero de 1995, C-051-96 de 28 de marzo de 1996, C-047-2000 de 29 de febrero del 2000, C-055-2000 de 20 de marzo del 2000, C-109-2000 de 17 de mayo del 2000, C-126-2000 de 2 de junio del 2000, C-007-2002 de 8 de enero del 2002, C-130-2002 de 4 de junio del 2002, C-205-2002 de 14 de agosto del 2002, C-280-2003 de 19 de setiembre del 2003, C-317-2003 de 7 de octubre del 2003, C-356-2003 de 13 de noviembre del 2003 y C-089-2005 del 01 de marzo del 2005*).

En tal sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

*"IV.-La nulidad evidente y manifiesta como presupuesto que habilita a las administraciones públicas para ejercer su potestad de anulación oficiosa de actos administrativos favorables para el administrado. No cualquier grado de invalidez o nulidad autoriza a un ente u órgano público para decretar la anulación oficiosa de un acto administrativo declaratorio de derechos para un administrado, dado que, el ordenamiento jurídico administrativo exige que concurran ciertas características o connotaciones específicas y agravadas que la califiquen. La nulidad que justifica la revisión de oficio debe tener tal trascendencia y magnitud que debe ser, a tenor de lo establecido en el numeral 173, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública, "evidente y manifiesta". Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis ninguna (...)"*. (Voto N° 2003-4369 de las 08:30 horas del 23 de mayo del 2003, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En sentido similar, pueden consultarse las sentencias N° 458-90 y 1563-91 de las 15:00 horas del 14 de agosto de 1991, 2004-01003 de las 14:40 horas del 4 de febrero del 2004, 2004-01005 de las 14:42 horas del 4 de febrero y 2004-01831 de las 15:09 horas del 24 de febrero, ambas del 2004 y de ese Alto Tribunal).



En fin, ese especial grado de invalidez que conlleva el vicio del acto debe ser de una gravedad tal que afecte el orden público, lo que a su vez origina el deber jurídico de retirar y de no ejecutar el acto así viciado. Y es por ello que se le permite a la Administración ejercer la revisión oficiosa como manifestación de su potestad de autotutela. Fuera de ese supuesto, la Administración no es libre de revenir sobre sus propios actos. Antes bien, en caso de nulidad absoluta, pero no evidente y manifiesta debe acudir al proceso contencioso-administrativo, declarando previamente lesivo el acto (arts.183.1 de la LGAP, 10 inciso 5) y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo –CPCA-). Por consiguiente, en vía administrativa, la declaratoria de nulidad está sujeta a límites y solo procede en el tanto en que la nulidad sea absoluta en los términos del artículo 173 de la Ley.

Por todo ello, de previo a que la Administración decida por cuál vía intentará declarar la nulidad absoluta de un acto creador de derechos subjetivos, hemos reiterado que es aconsejable que analice y valore detenidamente, si se está realmente ante una nulidad absoluta, “evidente y manifiesta”, en los términos anteriormente expuestos; porque si la determinación de esa nulidad pasa por un ejercicio hermenéutico, consistente en la precisión de los alcances jurídico-conceptuales de una norma –*sea esto propiciado por sentencias judiciales contradictorias o por simples interpretaciones administrativas*-, ello conllevaría a la apertura de un margen de potencial disputa y opinabilidad, que remite inexorablemente el asunto a un debate judicial –*proceso ordinario de lesividad*-, en el que se requerirá inexorablemente el análisis profundo y experto del juez contencioso-administrativo.

Es así que, con base en los antecedentes del presente caso, estimamos que la Administración activa debió valorar adecuadamente el tipo o grado de invalidez (*disconformidad sustancial con el ordenamiento jurídico – artículo 158 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública*) que vicia supuestamente el acto administrativo en examen, y determinar conforme a ello, el procedimiento aplicable para su anulación, ya fuera en sede judicial o excepcionalmente en la administrativa, pues se trata de dos vías distintas, según lo dicho.

#### **IV.- Inexistencia de nulidad absoluta, evidente y manifiesta en el presente caso.**

El asunto bajo análisis se relaciona con la posible nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acuerdo J305-2015, tomado en firme por la Junta Administrativa del Registro Nacional, en sesión ordinaria N° 27-2015, celebrada el día 18 de junio de 2015, por el que se tiene por recibido el oficio DGRN-0569-2015 de la Dirección General y con fundamento en el Informe GIRHRN-2041-2015, que contiene los resultados del Concurso Externo RN-01-2015 del Régimen Especial de Informática del Registro Nacional (excluidos del Régimen de Servicio Civil), entre otros, se hace el nombramiento del señor xxx, portador de la cédula de identidad xxx, en el puesto excluido del Servicio Civil N° 6001114 del Área de Infraestructura Tecnológica de la Dirección de Informática del Registro Nacional (Folios 11 y 12 del expediente 002-2016); acto que es cuestionado de forma sobrevenida por contravenir aquel nombramiento el artículo 9 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Cabe advertir que la norma reglamentaria cuya contravención se alega como vicio en este caso, establece como uno de los requisitos para “ingresar al Servicio Civil”, *“No haber sido destituido por infracción de las disposiciones del Estatuto, del presente Reglamento, o de los reglamentos autónomos de las instituciones cubiertas por el Régimen Estatutario, durante un período no menor a tres ni mayor a diez años, anteriores a la fecha de ingreso, de acuerdo con la gravedad de la falta y conforme a los lineamientos que sobre esta materia se establecerán por parte de la Dirección General de Servicio Civil”*.

Según lo ha interpretado la Sala Constitucional: *“se trata de una disposición reglamentaria que determina las consecuencias de un despido sin responsabilidad patronal dentro de la Administración Pública, siendo que los funcionarios públicos que hayan hecho uso indebido de su puesto o del patrimonio del Estado, no puedan ser nombrados nuevamente en un cargo en el Servicio Civil por un plazo específico”* (Resoluciones N°s 2012000267 de las 15:34 hrs. del 11 de enero de 2012 y 2012000448 de las 09:05 hrs. del 20 de enero de 2012).

Y considerando que el puesto N° 6001114 del Área de Infraestructura Tecnológica de la Dirección de Informática del Registro Nacional, en el que fue nombrado el administrado xxx, es un puesto excluido del citado régimen de méritos del Servicio Civil, desde la posición exógena en la que se encuentra la Procuraduría General en ejercicio de la función contralora de legalidad administrativa que le confiere el ordinal 173 de la LGAP, estimamos que no puede afirmarse categóricamente que su nombramiento incumpla entonces aquel requisito que opera para puestos de otra naturaleza y de régimen jurídico disímil, y que cubre únicamente a los denominados de carrera administrativa dentro del ámbito del Servicio Civil, designados por concurso de oposición.

Véase que incluso pretender derivar de una interpretación extensiva del párrafo segundo del artículo 23 de la LeyN° 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas, en el sentido que el personal de informática contratado por la Junta Administrativa del Registro Nacional debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa ordinaria en materia de concurso de “antecedentes”, y que ello incluye, entre otras cosas, el requisito aludido del artículo 9 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, nos parece que es una postura hartamente cuestionable, ya que aquel requisito está pensado para los concursos de oposición (rendir pruebas con otros) arquetípicos del Servicio Civil, y conceptualmente los concursos de antecedentes (currículum con antecedentes de títulos, cursos, empleo y experiencia), son otra cosa, y en nuestro medio están referidos casi exclusivamente a puestos docentes (art. 97 del Estatuto de Servicio Civil).

Y si a todo esto le sumamos que en el expediente administrativo se alude la existencia de un proceso contencioso administrativo interpuesto por el señor xxx contra el despido del que fue objeto en el PANI, del que no se alude número de expediente bajo el cual se tramita, ni su actual estado procesal, es obvio que la contravención o no de la norma contenida en el inciso d) del aludido artículo 9 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil que se acusa como vicio de su nuevo nombramiento, está por demás supeditada a las resultas de aquel proceso judicial, es obvio que todo ello, lejos de acreditar la existencia de un vicio grave y grosero, de fácil constatación o comprobación, implica el necesario

desarrollo de un proceso exegético para su verificación que conlleva la apertura de un margen de potencial disputa y opinabilidad jurídica del todo incompatible con el carácter “evidente y manifiesto” que exige el artículo 173 de la LGAP; lo cual no es propio del ejercicio de la potestad anulatoria en sede administrativa.

A manera de síntesis, debemos concluir que no estimamos que el vicio acusado sea de tal magnitud que dé motivos para afirmar la existencia de una nulidad susceptible de ser catalogada como absoluta, evidente y manifiesta, porque dicho presunto vicio no resulta patente, notorio ni ostensible por la mera confrontación del acto administrativo acusado de inválido con la normativa de comentario. Al contrario, para verificarlo es necesario desarrollar todo un proceso interpretativo o exegético integrativo de la normativa aludida, como una ponderación de la prueba contradictoria aportada por las partes en el expediente administrativo; lo cual conlleva a la apertura de un margen de potencial disputa y opinabilidad jurídica, que debieran valorar adecuadamente las autoridades competentes del Ministerio.

Recuérdese que la anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en el artículo 173 de la LGAP, sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser absoluta, evidente y manifiesta, será absolutamente nula, y la Administración estará obligada, además, al pago por daños, perjuicios y costas; todo sin perjuicio de las responsabilidades personales del servidor agente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 199 (dictamen C-160-2011 de 11 de julio de 2011).

Así que luego de hacer aquel ejercicio ponderativo, y de valorar y desechar otras alternativas jurídicas viables para solucionar el aparente conflicto jurídico, en caso de que la Administración mantenga su voluntad de revertir aquél acuerdo de nombramiento, podría optar como *última ratio* por acudir al proceso contencioso de lesividad, (arts. 183.3 LGAP, 10.5 y 34.4 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), Ley N° 8508); trámite que no debe ir precedido por un procedimiento administrativo ordinario, sino que basta la declaratoria de lesividad fundamentada por parte del órgano superior jerárquico supremo de la jerarquía administrativa correspondiente – *Ministro del ramo tratándose de actos dictados por órganos administrativos con personalidad jurídica instrumental (dictamen C-076-2008 de 11 de marzo de 2008, entre otros)*; todo esto en el entendido de que como el acto de nombramiento que se pretende anular es de fecha posterior a enero de 2008, con base en lo dispuesto por el artículo 34.1 del CPCA, la posibilidad de pretender su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se mantiene, siempre y cuando, en primer lugar, el vicio del que adolezca constituya una nulidad absoluta, en los términos del artículos 166 y 167 de la LGAP; y en segundo término, mientras sus efectos perduren. Y en cuanto a esto último, interesa advertir que conforme a nuestra jurisprudencia administrativa (dictámenes C-181-2010 del 23 de agosto de 2010, C-191-2012 del 6 de agosto de 2012, C-028-2016 de 8 de febrero de 2016 y C-080-2016 de 18 de abril de 2016), acorde con la judicial (sentencia n.º 83-2013, de las 8:35 horas del 12 de junio de 2013, Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta), el acto de nombramiento o designación de un servidor público tiene innegables efectos continuados que perduran en el tiempo mientras subsista aquella relación jurídica.

Como puede apreciarse para que opera la nulidad de acto administrativo generador de derechos deber ser, primeramente, evidente y manifiesto, es decir, que el acto sea tan evidentemente notorio viciado de nulidad que no requiere un análisis exhausto de un operador de derecho para poder notar la nulidad del acto. En el presente caso no se constata que el acto cumpla con este requisito, dado que de un análisis de la prueba aportada en autos, así como los diversos expedientes administrativos para determinar que efectivamente el acto es nulo requiere más que un análisis legal, contemplando plazos de prescripción y analizando sobre el fondo si el nombramiento del funcionario Umaña Cascante es nulo; empero, la figura jurídica de nulidad no puede ser confirmada dado que su análisis deja de ser evidente y manifiesto y, se convierte en más una valoración de fondo, por lo que no se cumple con el requisito legalmente establecido en el canon 173 de la LGAP. Nótese que la imprecisión en la declaración de lo evidente y manifiesto es precisamente uno de los problemas que hace ver el Órgano Director referentes al expediente administrativo, los cuestionamientos de fondo si se llevó a cabo o no el proceso administrativo interno o externo para la obtención del puesto, así como aspectos de si se conformó o no la terna y si cumplía con los requisitos que exigía el puesto en el momento del nombramiento, todos ellos no quedan claros y su análisis, estudio y valoración requieren que sean analizados detalladamente sobre aspectos formales, legales y técnicos, lo que no lo convierte en evidente y manifiesto, por ende no opera aplicar la nulidad absoluta por estos supuestos.

A pesar de lo anterior, no comparte esta Asesoría parte de las recomendaciones indicadas por el Órgano Director, pues para determinar que efectivamente el acto es nulo requiere de un análisis legal sobre el fondo, que no fue realizado en forma satisfactoria para esta Asesoría por el Órgano Director, dado que su competencia se limitaba a determinar si el acto era evidentemente nulo o no, es decir, requiere un análisis exhaustivo para examinar si es necesario iniciar un proceso de lesividad por lo vicios indicados en su oportunidad por el asesor legal Randall Marín Orozco y que fueron avalados por el Concejo Municipal; vicios que será necesario valorarlos al amparo de los diversos dictámenes y documentos que constan el expediente acá indicado.

## 5. Conclusiones y Recomendaciones.

Por todo lo anterior esta Asesoría le recomienda al Concejo Municipal.

- 5) Acoger parcialmente la recomendación indicado por el Órgano Director, únicamente en cuanto al archivo del expediente por no resultar evidente y manifiesta la nulidad investigada del nombramiento del funcionario Raymundo Herrera Porras.
- 6) Ordenarle a la administración que efectué una valoración técnica-legal con el afán de determinar si el nombramiento de funcionario Raymundo Herrera Porras tiene vicios de nulidad –no evidente ni manifiesta – que provoquen instaurar un proceso de lesividad en el Tribunal Contencioso Administrativo.

**ACUERDO NO. 10: EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen ALCM- 090-2016, del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Se acoge parcialmente la recomendación indicada por el Órgano Director, únicamente en cuanto al archivo del expediente por no resultar evidente y manifiesta la nulidad

investigada del nombramiento del funcionario Raymundo Herrera Porras. Además de Trasladar a la administración para que efectúe una valoración técnica-legal con el afán de determinar si el nombramiento de funcionario Raymundo Herrera Porras tiene vicios de nulidad –no evidente ni manifiesta – que provoquen instaurar un proceso de lesividad en el Tribunal Contencioso Administrativo. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**No existiendo más enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el acta:**

*Acta de la Sesión Ordinaria No. 038-2016 del 13 de setiembre del 2016:*

#### **ARTICULO IV. AUDIENCIAS**

**Audiencia 01.** Señora Mariela Chacón, Vecina de la Comunidad de Matapalo:

*“Dicha señora agradece las horas de maquinaria para el caudal del río Matapalo, de igual manera indica que a raíz de las inundaciones en dicha comunidad han sufrido muchas pérdidas materiales, por lo que solicita colaboración con más horas de maquinaria para poder finalizar el trabajo, debido a que se están viendo muy afectados con estas inundaciones, además de que faltan partes importantes de trabajar sobre el río, además de consultar si existe algún presupuesto para el arreglo del camino que está en mal estado, y solicita la colaboración con un Ingeniero que les colabore con el tema.”* A la vez presenta la siguiente nota, suscrita por el señor Michael Jiménez Chamorro. Presidente de la Asociación de Desarrollo de Matapalo:

Sirva la presente para saludarles y a su vez desearles el mayor de los éxitos en sus gestiones personales y profesionales.

Se aproximan temporadas de lluvias más fuertes; por lo que nuevamente les pedimos ejecutar ahora y no esperar a que nuevamente nuestras casas y negocios se vean afectados.

Los vecinos de Playa Matapalo les solicitamos que a consideración nuestra, la inversión de cien horas fue importante pero no suficiente para finalizar con la canalización y diques en la quebrada, la cual, todos los años nos afecta con sus aguas.

Señores (as), colóquense un momento en nuestro lugar.

Socórrannos con más presupuesto y así se lograra que, lo hasta ahora invertido no se lo lleve el agua: con ciento cincuenta horas más de trabajo de la excavadora; se lograra un trabajo que perdure en el tiempo, aunque contra la fuerza de la naturaleza no se puede batallar.

Según lo esbozado anteriormente, apelamos a sus buenos oficios, en pro de una pronta y satisfactoria inversión.

Por otra parte se les externa nuestro más sincero agradecimiento por las mejoras obtenidas en dicho sector, ya que somos conscientes que dichos fondos provienen de todos y cada uno de los costarricenses de este país; sin embargo se reconoce que sin sus intervenciones y ardua labor no se hubiese logrado tener lo que hasta la actualidad se posee.

**ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar este asunto a la Administración para que a través de la Unidad Técnica de Gestión Vial se le brinde respuesta a esta solicitud. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

#### **ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE**

No hay

#### **ARTICULO VI. CORRESPONDENCIA**

**Oficio 01.** Oficio MPD-ZMT -359-2016, de los señores: Arq. Luis Guillermo Miranda Aguilar. Coordinador Unidad Inspección ZMT, Arq. Antonio Farah Matarrita. Jefe departamento de Planeamiento del ICT., que dice:

En respuesta de su oficio MQ-CM 192-16-2016 del pasado 24 de agosto 2016, relacionado este con el proceso de prórroga de la concesión otorgada a nombre de **Playa Dulce Vida S.A.**, se les informa lo siguiente:

1. El pasado 18 y 19 de agosto los funcionarios Arq. Antonio Vargas González y la Arq. Mirta Molina González realizaron visita de valoración técnica de la parcela en trámite de prórroga de concesión a favor de **Playa Dulce Vida S.A.**, sita el Playa Espadilla de Quepos. Lo anterior con la finalidad de determinar la condición actual de las construcciones existentes, respecto al cumplimiento de las restricciones establecidas en el reglamento del plan regulador vigente.
2. El Arq. Vargas elaboró a tal efecto el oficio MPD-ZMT 328-2016 y la Arq. Molina el oficio ORPM 241-2016, mediante los cuales indican que algunas de las obras ubicadas frente a zona pública localizada entre los mojones 164 y 166; específicamente un deck y piscina, restaurante y un módulo de servicios sanitarios, se localizan a distancias que van desde los 3:30 mts hasta los 4.50mts respecto a la línea de zona pública definida entre los mojones.
3. El reglamento del Plan Regulador vigente de Playa Espadilla (año 2000) establece retiros laterales de 3.00 mts y frontales de 5.00 mts. El Plan Regulador Playa Espadilla (años 1984) no especificaba normativa alguna en cuanto retiros, alturas, coberturas, densidades, para la Zona de Desarrollo Controlado, y no establecía expresamente distancias para el retiro frente a zona pública, por lo que ante la ausencia de esta regulación, surge la duda razonable en el sentido de que si es procedente aplicar un norma supletoria de la cuál éste Instituto no cuenta con elementos para valorar; ya que la Municipalidad es la que le corresponde su aplicación.
4. En ése sentido se debe considerar que al modificarse el Reglamento de la Ley de la ZMT (setiembre 2013), eliminándose el retiro de 3.00 metros mínimo, la Municipalidad podría aplicar la distancia mínima establecida considerando normativa supletoria como el Reglamento de Construcciones del INVU; esta última sería de aplicación supletoria para mejor resolver, llenando un vacío técnico normativo del mismo, siempre con observancia de la legislación superior.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de contar con elementos para resolver el trámite de solicitud de prórroga a nombre de **Playa Dulce Vida S.A.**, en particular sobre el tema de los retiros aplicables a las edificaciones ubicadas en el sector antes mencionado, es que requerimos que la municipalidad nos aclare lo siguiente:

1. *¿Al no detallarse expresamente en el reglamento del Plan Regulador de Playa Espadilla vigente la distancia de retiro que deben respetar las construcciones frente a la línea de mojones de la zona pública de dicha playa, cuál es el retiro a la línea de mojones que utilizó la Municipalidad de Quepos para resolver esta situación?*

2. *¿Si las obras construidas en la concesión otorgada originalmente a favor de **Playa Dulce Vida***

*S.A., contaron con los permisos de construcción extendidos por la Municipalidad de Aguirre, cual fue el retiro que se aplicó?*

3. *¿La Municipalidad de Aguirre verificó durante el proceso de construcción que el concesionario cumplió con las condiciones establecidas en los planos constructivos aprobados por la Municipalidad de Aguirre?*

Una vez nos sea aclarado, lo anterior, procederemos a continuar con la valoración de la solicitud de prórroga de marras.

**ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar a la Administración el oficio MPD-ZMT -359-2016, para que a través del departamento correspondiente proceda a brindar respuesta al Instituto Costarricense de Turismo, y a su vez remita un informe de esa respuesta al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. **Se aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.**

**Oficio 02.** Oficio DFOE-DL-0980 del Lic. Aldemar Arguello Segura. Gerente a.i. del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA., que dice:

**Asunto:** *Acuse de recibido de comunicación del nombramiento por tiempo indefinido del Auditor interno de la Municipalidad de Quepos.*

Para que lo haga de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Quepos, en la sesión inmediata posterior a la recepción de este memorial, se acusa recibo del oficio N.º PCM-011-2016 de 17 de agosto de 2016, por medio del cual se adjuntó certificación N.º 188-2016, extendida por la Secretaria del Concejo Municipal a.i., mediante la cual certificó el acuerdo N.º 01, artículo sétimo, de la sesión ordinaria N.º 021-2016, celebrada el 12 de julio de 2016, que indica:

**“ACUERDO NO. 01. EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger y aprobar en todos sus términos el Dictamen 004-2016, de la Comisión especial para el Nombramiento del Auditor Interno Municipal. **POR TANTO:** Se nombra como Auditor Interno de la Municipalidad de Quepos al señor Jeison Vinicio Alpízar Vargas. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción

de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba (cinco votos). **ACUERDO FIRME”**.

De conformidad con el referido Acuerdo, se comunica el nombramiento como Auditor Interno por tiempo indefinido de la Municipalidad de Quepos del señor Jeison Vinicio Alpízar Vargas, cédula de identidad 2-0540-0661, Licenciado en Contaduría Pública, correo electrónico [eisonalpizar@gmail.com](mailto:eisonalpizar@gmail.com), teléfono 2777-8300 extensiones 109 y 110.

Según se informa, el licenciado Alpízar Vargas labora para esa Municipalidad desde el martes 16 de agosto del presente año, en una jornada de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en la oficina de la Auditoría Interna, ubicada en el segundo piso del Edificio Municipal, ubicado 75 metros norte del Banco de Costa Rica, Quepos, Puntarenas.

**ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA:** Darnos por enterados respecto de Oficio DFOE-DL-0980 del Lic. Aldemar Arguello Segura. Gerente a.i. del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Oficio 03.** Oficio CJ-203-2016, de la Licda. Silvia María Jiménez Jiménez, Jefa de Área a.i. Comisión de Asuntos Jurídicos. Asamblea Legislativa., que dice:

La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: Expediente N. ° 19.963 Exoneración de impuestos y tasas municipales a las juntas de educación y juntas administrativas de las instituciones públicas de enseñanza". Publicado en el Alcance N.° 119 a La Gaceta N.° 134 de 12 de julio de 2016. En sesión N. ° 11, de fecha 6 de setiembre del año en curso se aprobó una moción para consultarle el texto base, el cual se adjunta,

Apreciaré remitir, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, la correspondiente opinión y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos).

O bien remitirnos una versión digital, en documento abierto, a los siguientes correos electrónicos-[COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr) // [sjimenez@asamblea.go.cr](mailto:sjimenez@asamblea.go.cr)

**ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar el proyecto de ley Expediente N.° 19.963 Exoneración de impuestos y tasas municipales a las juntas de educación y juntas administrativas de las instituciones públicas de enseñanza, al Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Oficio 04.** Oficio MQ-AI-044-2016, del Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Interno Municipal., que dice:

- ✓ El día 23 de agosto, no me paro el autobús con horario de las 5:00 am, esto en el sector de san Jerónimo de Coyolar, Orotina, por lo que tuve que abordar el siguiente que paso a las 5:40 am, lo que promovió una marca tardía en el sistema de control de asistencia. (8:20 aproximadamente)



- ✓ El día 24 de Agosto, visite las instalaciones de la Contraloría General de la República con la finalidad de evacuar unos requerimientos de información.
- ✓ Para el 29 de Agosto, asistí a una capacitación gratuita organizada por parte de la asociación de auditores internos de gobiernos locales del área metropolitana, este se impartió en el colegio de contadores públicos.
- ✓ El 05 de Septiembre, visite la Contraloría General de la República a efecto de consultar sobre la asignación de claves y perfil de usuario, también para cumplir con lo estipulado en el art 21; ley 8422.
- ✓ Los días 07,08 y 09 de Septiembre, asistí a un seminario de capacitación, impartido en la Contraloría General de la República, este de forma gratuita basado en la implementación de planificación de auditoria, relacionado con la administración de riesgos Institucionales.
- ✓ Para el 14 y 15 de setiembre, procedí a cumplir lo establecido en la normativa vigente, Asistiendo al VII CONGRESO Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública.
- ✓ El día 21 de Setiembre, voy a realizar varias consultas en la contraloría. (Directriz R- DC-010-2015; Comunicado D-3-2005-CO-DFOE)
- ✓ También para los días; 22 Y 23 de septiembre asistiré al 3er Congreso Internacional sobre NIIF Y NIAS.
- ✓ Hago de su conocimiento este itinerario participativo con la finalidad de fomentar las buenas prácticas, así como dar una rendición de cuentas en tiempo y forma sobre la inversión y la administración de los recursos Municipales. A sus órdenes.

**ACUERDO NO. 04: EL CONCEJO ACUERDA:** Darnos por enterados respecto del Oficio MQ-AI-044-2016, del Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Interno Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Oficio 05.** Nota de la señora Isabel Vargas, Representante Legal de la Fundación Sonrisas Esperanzas, que dice:

La presente es con el fin de solicitar un permiso para el Evento Anual RETO MAE a celebrarse el día 27 de Noviembre del presente año.

La finalidad de este evento es de recaudar fondos para Fundación Sonrisas y Esperanzas con cédula jurídica 300-645927.

Nuestra fundación realiza actividades todos los años para ayudar a los niños de escasos recursos de nuestra comunidad.

La competencia y recreativa RETO MAE ha alcanzado ya nivel nacional, y hay muchos participantes de San José y alrededores que se interesan en esta competencia, lo cual es

beneficioso para nuestra comunidad ya que son personas que se estarán hospedando en hoteles de la zona y harán uso de Restaurantes, tiendas etc.

Este evento se podría definir de interés comunal por la promoción del deporte y la salud la gran mayoría de los participantes son de la zona de Quepos y lugares aledaños como Parrita.

Este evento tendrá como lugar de salida la zona de la Rotonda, sobre la playa, Manuel Antonio y la meta será en la Marina Pez Vela en Quepos.

Para este evento estamos contando con la participación de 500 personas.

Tendremos un arco inflable de salida, y algunos toldos para sombra he hidratación.

Todo será instalado unas horas antes y será removido al terminar el evento.

Horario para permiso de 4:30 a 9:00am.

Equipo que se llevaría:

Toldos pequeños 4 Mesa plegable: 4 Arco inflable de meta 1

No se dará licor ni se llevaran botellas de vidrio, todo lo que se lleve será recolectado al final.

No tendremos ventas de comidas o bebidas.

Nos comprometemos a hacer la recolección basura y dejar el área limpia.

**ACUERDO NO. 05: EL CONCEJO ACUERDA:** Aprobar el permiso solicitado por la señora Isabel Vargas, Representante Legal de la Fundación Sonrisas Esperanzas. Previa presentación de los requisitos de ley ante el Departamento de Licencias Municipales. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Oficio 06.** Oficio GC-GPC-VEN-502-2016, de la Licda. Beatriz Duarte Monge. Encargada departamento de Ventas de la Junta de Protección Social, que dice:

Como es de su conocimiento, nuestra Benemérita Institución; tiene como fin último el apoyo económico a los sectores más vulnerables de nuestra población a nivel nacional.

En tal misión, realizamos actividades para promover la venta de lotería y por ende la generación de recursos. En esta ocasión, nos encontramos llevando a cabo un proceso de reclutamiento a nivel nacional para incorporar nueva fuerza de ventas, especialmente en aquellos lugares ubicados en zonas alejadas a la capital.

En virtud de ello solicito respetuosamente su colaboración facilitándonos un espacio en el Parque Central de su localidad con el fin de realizar la actividad de Reclutamiento y Venta de Lotería.

La solicitud es específica para los día viernes 11 de noviembre de 2016 y jueves 08 de diciembre-2016, ambos días a partir de las 9:00 a.m. y hasta las 3:00 p.m., misma que será llevada a cabo por funcionarios de la institución.

Sí fuera acogida nuestra solicitud en el lugar antes indicado se colocará un toldo de 3 x 3 metros, mesas, sillas y sonido.

Quedamos a la espera de su confirmación, y para notificaciones o cualquier consulta adicional pueden comunicarse a los teléfonos 2522-2029 / 2522-2258 o a los correos electrónicos: [mrojas@jps.go.cr](mailto:mrojas@jps.go.cr) y [eorozco@jps.go.cr](mailto:eorozco@jps.go.cr). De antemano les agradezco su gentil y amable atención

**ACUERDO NO. 06: EL CONCEJO ACUERDA:** Aprobar el permiso solicitado por la Licda. Beatriz Duarte Monge. Encargada departamento de Ventas de la Junta de Protección Social. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

*El señor Jonathan Rodríguez Morales, se excusa y abstiene de participar en los siguientes dos asuntos, por existir un grado de consanguinidad, por lo que el señor Omar Barrantes Robles toma el puesto vacante como Presidente Municipal, y la señora Maria Isabel Sibaja Arias, suple como regidora propietaria al señor Jonathan Rodríguez Morales.*

**Oficio 07.** Nota del señor Julio Viales Fallas. Presidente de la Asociación Civica Quepeña, que dice:

La Asociación Cívica Quepeña en cumplimiento con lo solicitado por el Concejo Municipal en el acta 521-2015 celebrada el 08 de Diciembre del 2015, adjunta informe final de ingresos y gastos de las Pasadas Fiestas Quepos 2016, del mismo modo les comunicamos que estamos a sus órdenes para cualquier consulta en el edificio Aidrosa Local número 13.

**ACUERDO NO. 07: EL CONCEJO ACUERDA:** Darnos por enterados respecto de la nota del señor Julio Viales Fallas. Presidente de la Asociación Civica Quepeña. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Oficio 08.** Nota del señor Julio Viales Fallas. Presidente de la Asociación Civica Quepeña, que dice:

El suscrito **JULIO VIALES FALLAS**, presidente con facultad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada ASOCIACION CIVICA QUEPEÑA, cédula jurídica número tres- cero cero dos- trescientos cincuenta mil trescientos uno, con domicilio en Paquita de Quepos, con el debido respeto solicito en representación de la Asociación Cívica Quepeña, Apoyo y patrocinio de parte de esta Municipalidad, con base a la Ley de Contratación Administrativa Inciso A. Para sufragar gastos en la realización del llamado PASACALLES que se realiza todos los años en las principales calles del centro de Quepos, evento especial que realizamos todos los años brindándole a nuestra comunidad una actividad familiar y cultural con comparsas, bandas, payasos, mascaradas etc., para que sea de gran atractivo a todo el público en general. (Pasacalles fecha por definir).

Informarles que FIESTAS QUEPOS 2017 se llevaran a cabo del 23 de febrero al 06 de marzo.

**ACUERDO NO. 08: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar esta solicitud a la Administración, para que verifique si existe contenido presupuestario para atender la misma. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

*Concluido los temas, se reincorpora el Regidor Jonathan Rodríguez Morales, fungiendo como Presidente; y el señor Omar Barrantes Robles, retoma su puesto de Regidor Propietario, y la señora Maria Isabel Sibaja Arias, retorna a su puesto regidora suplente.*

**Oficio 09.** Nota de los señores Marco Tulio Cordero Elizondo, Vecino de San Andrés y Michael Jiménez Chamorro Presidente de la Asociación de Desarrollo de Matapalo, que dice:

Sirva la presente para saludarles y a su vez desearles el mayor de los éxitos en sus gestiones personales y profesionales.

Los vecinos de San Andrés y Las Nubes de Matapalo, **les solicitamos** destinar los recursos para la **conservación vial**.

Ya que la calle, que comunica nuestro caserío con el centro de matapalo **no recibe mantenimiento periódico**. (Fuente: Código Municipal; Reglamento sobre la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, artículo 1 - artículo 3 - artículo 4 - artículo 20 - artículo 21.)

Según lo esbozado anteriormente, apelamos a sus buenos oficios, en pro de una pronta y satisfactoria inversión del presupuesto nacional destinado para el mantenimiento de nuestras vías.

Por otra parte se les externa nuestro más sincero agradecimiento por las mejoras obtenidas en dicho trayecto, ya que somos conscientes que dichos fondos provienen de todos y cada uno de los costarricenses de este país; sin embargo se reconoce que sin sus intervenciones y ardua labor no se hubiese logrado tener lo que hasta la actualidad se posee.

Sin más por el momento, y en espera de una respuesta positiva y pronto accionar ante dicha petición, se despiden de ustedes con todo respeto y consideración, los abajo firmantes.

**ACUERDO NO. 09: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar esta solicitud a la Administración para que a través de la Unidad Técnica de Gestión Vial se brinde respuesta. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Oficio 10.** Oficio DFOE-DL-0984 (12209)-2016 Germán Mora Zamora, Gerente del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la Republica, que dice:

*Asunto: Comunicación sobre inicio de la fase de planificación de una Auditoría de carácter especial acerca de la gestión en el otorgamiento y control de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas y del proceso de transparencia en el Gobierno Local.*

Me permito hacer de su conocimiento que la Contraloría General de la República, con fundamento en lo señalado en el artículo 21 de su Ley Orgánica, estará iniciando en esa entidad la fase de planificación del proyecto de fiscalización denominado **“Auditoría de carácter especial acerca de la gestión en el otorgamiento y control de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas y del proceso de transparencia en el Gobierno Local”**

Una vez finalizada la fase de planificación se continuará con la fase de examen, para lo cual se le comunicará previamente de su objetivo y alcance. También se le informará de, los criterios de auditoría que se aplicarán y, en general, el enfoque analítico que se utilizará durante el examen; todo lo cual se espera sea producto del aporte y colaboración de los funcionarios a cargo del asunto objeto de fiscalización.

Por lo anterior, mucho estimaré se sirva girar las instrucciones pertinentes al personal a su cargo, para que se facilite a nuestros funcionarios el acceso a la información que requieran y toda la colaboración necesaria para realizar satisfactoriamente el trabajo asignado. Asimismo, le agradeceré que designe a un funcionario de esa dependencia con el cual ellos puedan coordinar los asuntos comentados. También, la colaboración de contar con un espacio físico apropiado para el equipo de trabajo a cargo de la auditoría.

El equipo de trabajo se encuentra conformado por el bachiller Angtai Xie y los licenciados Rebeca Villegas Campos y Rafael Arguedas Segura quien fungirá como coordinador de la auditoría. La asesoría legal estará a cargo de la licenciada Karla Salas Solano, y a su vez, el licenciado Gonzalo Elizondo Rojas, fungirá como Asistente Técnico y tendrá a su cargo la supervisión y aseguramiento de la calidad del trabajo y los productos que se generen.

**ACUERDO NO. 10: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar a la Administración el oficio DFOE-DL-0984 (12209)-2016 Germán Mora Zamora, Gerente del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la Republica, para que designe la persona y el espacio físico solicitado. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

## **ARTICULO VII. INFORMES**

**Informe 01.:** Dictamen 001-2016, de la Comisión Municipal de Planes Reguladores, que dice:

Reunida la Comisión Municipal de Planes Reguladores, al ser las 14:00hrs del lunes 19 de setiembre de 2016, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Quepos, con la asistencia de los Sres. Osvaldo Zárate Monge, Jonathan Rodríguez Morales, y Matilde Rodríguez Perez, se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al Concejo:

*Solicitud de pago y ampliación de contrato 000008-DL-2016, referente a la Contratación de Servicios Profesionales para las Modificaciones e Integración de la Variable Ambiental al Plan Regulador de la Ciudad de Quepos.* Traslado a esta Comisión mediante acuerdo 01, artículo tercero, adoptado en sesión ordinaria 029-2016.

**Una vez revisada toda la documentación supra citada ésta comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:**

Con la finalidad de contar con un criterio legal que sirva de base para la toma de decisión con respecto a este tema, trasladar el mismo al Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, para que sea estudiado y emita una recomendación al Concejo Municipal al respecto.

**ACUERDO NO. 01. EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger y aprobar en todos sus términos el Dictamen 001-2016 de la Comisión Municipal de Planes Reguladores. **POR TANTO:** Se remite

la solicitud de pago y ampliación de contrato 000008-DL-2016, referente a la Contratación de Servicios Profesionales para las Modificaciones e Integración de la Variable Ambiental al Plan Regulador de la Ciudad de Quepos, al Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. **Se aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.**

**Informe 02.** Dictamen CMAJ-017-2016, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, que dice:

Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, al ser las 14:00hrs del lunes 19 de setiembre de 2016, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Quepos, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zárate Monge y Matilde Pérez Rodríguez, estudia el siguiente asunto:

*“Nota de la señora Maricela Ortega Zamora, referente a aparentes vicios que se están dado con las Patentes de Mercado Municipal”* Traslado a esta comisión mediante acuerdo 10, artículo sexto. Correspondencia, sesión ordinaria 012-2016.

Una vez analizada toda la documentación aportada por la Administración y sus indicaciones, esta Comisión recomienda al honorable Concejo Municipal lo siguiente:

Con la finalidad de contar con toda la información necesaria, para que el Concejo Municipal pueda tomar una decisión al respecto, trasladar este asunto a la señora Mayra Barrantes, Administradora del Mercado Municipal, para que brinde un informe sobre la situación descrita por la señora Maricela Ortega Zamora.

**ACUERDO NO 02. EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger y aprobar en todos sus términos el Dictamen CMAJ-017-2016, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos. **POR TANTO:** Se traslada la nota presentada por la señora Maricela Ortega Zamora, para que brinde un informe al Concejo Municipal al respecto. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Informe 03.** Dictamen CMAJ-018-2016, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, que dice:

Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, al ser las 14:00hrs del lunes 19 de setiembre de 2016, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Quepos, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zárate Monge y Matilde Pérez Rodríguez, estudia el siguiente asunto:

*Oficio 006-06CCPJ-2016 del señor Kenneth Chaves Morales, Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven, mediante el cual propone la declaratoria del Cantón de Quepos como espacio libre de Discriminación.”* Traslado a esta comisión mediante acuerdo 03, artículo quinto. Asuntos de Tramitación Urgente, adoptado en sesión ordinaria 016-2016.

Una vez analizada esta propuesta, esta comisión recomienda al honorable Concejo Municipal lo siguiente:

En vista de que dentro del marco normativo legal, propiamente en nuestra Constitución Política, que en su artículo 33 reza: *Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.* Esta Comisión considera que no resulta necesario que el Concejo Municipal emita una declaratoria de este tipo, puesto que ya existe regulación al respecto y cualquier persona que infrinja la misma estaría contraviniendo lo así establecido por ley.

**ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger y aprobar en todos sus términos el Dictamen CMAJ-018-2016, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Informe 04.** Dictamen CMAJ-019-2016, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, que dice:

Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, al ser las 14:00hrs del lunes 19 de setiembre de 2016, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Quepos, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zárate Monge y Matilde Pérez Rodríguez, estudia el siguiente asunto:

*Propuesta de Reserva de Biosfera Savegre, presentada por la señora Andrea Chaves Herrera de ASANA.* Traslado a esta comisión mediante acuerdo 06, artículo Único, atención al Públicos, adoptado en sesión extraordinaria 026-2016.

Una vez analizada esta propuesta, esta comisión recomienda al honorable Concejo Municipal lo siguiente:

Apoyar la Propuesta de Reserva de Biosfera Savegre, presentada por la señora Andrea Chaves Herrera de ASANA.

**ACUERDO NO. 04: EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger y aprobar en todos sus términos el Dictamen CMAJ-019-2016, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos. **POR TANTO:** Se apoya la Propuesta de Reserva de Biosfera Savegre, presentada por la señora Andrea Chaves Herrera de ASANA. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. **Se aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.**

**Informe 05.** Oficio OMA- PBM-14-2016, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que dice:

La presente tiene como fin remitirles para su estudio y aprobación la Modificación Presupuestaria No.05-2016 de la Municipalidad de Quepos, la cual es por un monto de ¢19.568.936,08 (diecinueve millones quinientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y seis colones con 08/100), misma que tiene como fin asignar contenido a algunos rubros presupuestarios necesarios para el

buen funcionamiento de la Municipalidad de Quepos, de tal manera que pueda iniciar con la implementación del Programa de Gobierno de la Alcaldía así como para cumplir con algunos compromisos legales obligatorios y cumplir con algunas solicitudes del Concejo Municipal; movimientos que se detallan a continuación:

1. Se disminuyó parcialmente del rubro Fondo costo financiero crédito construcción del Edificio el monto de ¢19.568.936,08 según línea 01 de modificación presupuestaria adjunta folio 023 y se redireccionó a los rubros de las líneas 2 a la 16 de modificación presupuestaria adjunta folio 023), todo lo anterior para asignar contenido presupuestario a dichos rubros.
2. De lo disminuido en el punto 1 indicado anteriormente (línea 1 modificación presupuestaria adjunta folio 023) se aumentó en ¢2.968.000,00 el rubro de “Transporte al exterior del programa de Administración General” (ver línea 2 de modificación presupuestaria adjunta folio 023); todo lo anterior para compra de tiquetes de los señores regidores Jonathan Rodríguez Morales y Osvaldo Zárate Monge, así como los señores Erick Cordero Ríos Vice Alcalde Municipal y Carlos Alberto Mora Solano Asesor de la Alcaldía; todo lo anterior para viaje a España para actividad desarrollada por ONWARD internacional para participar en la Gira Internacional de Capacitación sobre desarrollo económico, turismo sostenible, ordenamiento urbano, planeamiento estratégico en la gestión territorial y cooperación descentralizada a celebrarse de los días 03 al 06 de octubre del 2016 en España, según Acuerdo No.02 (documento adjunto folio 001 y 002), Artículo Octavo, Mociones, adoptado por el Concejo Municipal Quepos en Sesión Ordinaria No.033-2016, celebrada el 23 de agosto de 2016.
3. De lo disminuido en el punto 1 indicado anteriormente (línea 1 modificación presupuestaria adjunta folio 023) se aumentó en ¢560.000,00 el rubro de “Viáticos al exterior del programa de Administración General” (ver línea 3 de modificación presupuestaria adjunta folio 023); todo lo anterior para cubrir los viáticos de los señores regidores Jonathan Rodríguez Morales y Osvaldo Zárate Monge, así como los señores Erick Cordero Ríos Vice Alcalde Municipal y Carlos Alberto Mora Solano Asesor de la Alcaldía; todo lo anterior para viaje a España para actividad desarrollada por ONWARD internacional para participar en la Gira Internacional de Capacitación sobre desarrollo económico, turismo sostenible, ordenamiento urbano, planeamiento estratégico en la gestión territorial y cooperación descentralizada a celebrarse de los días 03 al 06 de octubre del 2016 en España, según Acuerdo No.02 (documento adjunto folio 001 y 002), Artículo Octavo, Mociones, adoptado por el Concejo Municipal Quepos en Sesión Ordinaria No.033-2016, celebrada el 23 de agosto de 2016.
4. De lo disminuido en el punto 1 indicado anteriormente (línea 1 modificación presupuestaria adjunta folio 023) se aumentó en ¢1.500.000,00 el rubro de “Actividades de capacitación del programa de Administración General” (ver línea 4 de modificación presupuestaria adjunta folio 023); todo lo anterior para el pago de inscripción de los señores regidores Jonathan Rodríguez Morales y Osvaldo Zárate Monge, así como del señor Erick Cordero Ríos Vice Alcalde Municipal (Carlos Alberto Mora Solano Asesor de la Alcaldía tiene beca del 100% para gastos de inscripción para participar en dicho evento); todo lo anterior para viaje a España para actividad desarrollada por ONWARD internacional para participar en la Gira Internacional de Capacitación sobre desarrollo económico, turismo sostenible, ordenamiento urbano, planeamiento estratégico en la gestión territorial y cooperación



descentralizada a celebrarse de los días 03 al 06 de octubre del 2016 en España, según Acuerdo No.02 (documento adjunto folio 001 y 002), Artículo Octavo, Mociones, adoptado por el Concejo Municipal Quepos en Sesión Ordinaria No.033-2016, celebrada el 23 de agosto de 2016.

5. De lo disminuido en el punto 1 indicado anteriormente (línea 1 modificación presupuestaria adjunta folio 023) se aumentó en ¢10.000.000,00 el rubro de “Equipo de Transporte del programa de Administración General” (ver línea 6 de modificación presupuestaria adjunta folio 023); todo lo anterior para compra de vehículo para Alcaldía Municipal, puesto que actualmente el que se utiliza pertenece al área de UTGV.
6. De lo disminuido en el punto 1 indicado anteriormente (línea 1 modificación presupuestaria adjunta folio 023) se aumentó en ¢1.121.045,34 el rubro de “Prestaciones Legales del programa de Administración General” (ver línea 6 de modificación presupuestaria adjunta folio 023); todo lo anterior para pago de cesantía de las exfuncionarias municipales Ariuna Cabal Lombodorzh y Kattia Jessy Calvo Jiménez, según solicitud del Departamento de Recursos Humanos mediante Oficio RH-DI-226-2016 según documentos adjuntos folios del 003 al 007.
7. De lo disminuido en el punto 1 indicado anteriormente (línea 1 modificación presupuestaria adjunta folio 023) se aumentó en ¢1.000.000,00 el rubro de “Indemnizaciones del programa de Administración General” (ver línea 7 de modificación presupuestaria adjunta folio 023); todo lo anterior para pago de indemnización de los extremos laborales al señor Víctor Aguilar Vindas, misma que fue homologada por un juez, según documentos adjunto Oficio SO-281-ALCP-2016 y según solicitud del Departamento de Recursos Humanos mediante Oficio RH-DI-250-2016 según documentos adjuntos folios del 008 al 016.
8. De lo disminuido en el punto 1 indicado anteriormente (línea 1 modificación presupuestaria adjunta folio 023) se aumentó en ¢1.978.453,48 el rubro de “Servicios Especiales, décimo tercer mes y cargas sociales del programa de Administración General” (ver líneas 8 a la 14 de modificación presupuestaria adjunta folio 023); todo lo anterior para contratación para asistente de proveeduría para los meses de octubre a diciembre del 2016.
9. De lo disminuido en el punto 1 indicado anteriormente (línea 1 modificación presupuestaria adjunta folio 023) se aumentó en ¢189.676,59 el rubro de “Prestaciones Legales del programa de Caminos y Calles” (ver línea 15 de modificación presupuestaria adjunta folio 023); todo lo anterior para pago de cesantía del exfuncionario municipal Carlos Vargas Leitón, según solicitud del Departamento de Recursos Humanos mediante Oficio RH-DI-226-2016 según documentos adjuntos folios del 017 al 019.
10. De lo disminuido en el punto 1 indicado anteriormente (línea 1 modificación presupuestaria adjunta folio 023) se aumentó en ¢251.760,67 el rubro de “Prestaciones Legales del programa de Seguridad y Vigilancia Comunal” (ver línea 16 de modificación presupuestaria adjunta folio 023); todo lo anterior para pago de cesantía del exfuncionario municipal Isidro Sánchez Gutiérrez, según solicitud del Departamento de Recursos Humanos mediante Oficio RH-DI-269-2016 según documentos adjuntos folios del 020 al 022.

Sin más que agregar y agradeciendo la atención a la misma, se despide,

**ANEXO 1: MODIFICACION PRESUPUESTARIA No.05-2016**

SESIÓN ORDINARIA No.39										
CELEBRADA EL 20-09-2016						MUNICIPALIDAD DE QUEPOS (ANTERIORMENTE AGUIRRE)				
Página 01										
MODIFICACION PRESUPUESTARIA PROPUESTA N° 05, APROBADA SEGUN ART. N° , ACUERDO N° , CELEBRADA EN LA SESION										
ORDINARIA N° , DEL DIA DE DEL 2016										
						NOMBRE DEL SERVICIO	SALDO	SUMA QUE	SUMA QUE	NUEVO
Línea	PROGRAMA	SERVICIO	GRUPO	SUBGRUPO	RENGLON	PARTIDA-SUBPARTIDA	DISPONIBLE	REBAJA	AUMENTA	SALDO
1	3	.07.04	9	.02	.02	Fondo costo financiero crédito construcción del Edificio	35.055.382,57	19.568.936,08	0,00	15.486.446,49
2	1	.01	1	.05	.03	Transporte al exterior (Administración General)	794.560,00	0,00	2.968.000,00	3.762.560,00
3	1	.01	1	.05	.04	Viáticos al exterior (Administración General)	286.633,00	0,00	560.000,00	846.633,00
4	1	.01	1	.07	.01	Actividades de capacitación (Administración General)	3.230.022,17	0,00	1.500.000,00	4.730.022,17
5	1	.01	5	.01	.02	Equipo de transporte (Administración General)	0,00	0,00	10.000.000,00	10.000.000,00
6	1	.01	6	.03	.01	Prestaciones Legales (Administración General)	3.972.753,71	0,00	1.121.045,34	5.093.799,05
7	1	.01	6	.06	.01	Indemnizaciones (Administración General)	3.335.287,00	0,00	1.000.000,00	4.335.287,00
8	1	.01	0	.01	.03	Servicios especiales (Administración General)	8.863.819,92	0,00	1.549.662,00	10.413.481,92
9	1	.01	0	.03	.03	Decimotercer mes (Administración General)	36.215.917,51	0,00	129.086,84	36.345.004,35
10	1	.01	0	.04	.01	Contribuc. Patron. al Seguro de Salud de CCSS 9,25% (Administración General)	15.583.212,04	0,00	143.343,74	15.726.555,78
11	1	.01	0	.04	.05	Contribuc. Patron. Banco Popular y de Desar. Comunal 0,50% (Administración General)	842.611,11	0,00	7.748,31	850.359,42
12	1	.01	0	.05	.01	Aporte Patron. al Seguro de Pensiones de CCSS 5,08% (Administración General)	8.562.301,19	0,00	78.877,90	8.641.179,09
13	1	.01	0	.05	.02	Aporte Patron.al Regim.Obligatorio de Pens.Compl.1,5% (Administración General)	2.510.560,75	0,00	23.244,93	2.533.805,68
14	1	.01	0	.05	.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3% (Administración General)	5.055.663,71	0,00	46.489,86	5.102.153,57
15	2	.03	6	.03	.01	Prestaciones Legales (Caminos y Calles)	0,00	0,00	189.676,59	189.676,59
16	2	.23	6	.03	.01	Prestaciones Legales (Seguridad y vigilancia comunal)	38.560,27	0,00	251.760,67	290.320,94
							124.347.284,95	19.568.936,08	19.568.936,08	124.347.284,95

**ACUERDO NO. 05: EL CONCEJO ACUERDA:** Moción de Orden del Presidente para que se Dispense de Trámite de Comisión. **(Se acuerda lo anterior por unanimidad cinco votos).** **POR TANTO:** Se aprueba la Modificación Presupuestaria No. 05-2016. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. **Se aprueba (cinco votos).** **ACUERDO FIRME.**

**Informe 06.** Oficio OMA- PBM-15-2016, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que dice:

La presente tiene como fin convocarles para sesiones extraordinarias para el día lunes 26 de setiembre del 2016 a saber:

1. 4:00 p.m. para conocer y aprobar POA y plazas por servicios especiales para el 2017.
2. 5:00 p.m. para conocer y aprobar el Presupuesto Ordinario del 2017.

Sin más que agregar y agradeciendo la atención a la misma, se despide,

**ACUERDO NO. 06: EL CONCEJO ACUERDA:** Darnos por convocados a estas sesiones. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Informe 07.** Oficio CM 068-ALCP-2016, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que dice:

La Alcaldía ha venido trabajando en la definición sobre la ruta para conseguir que el proyecto de vivienda de Interés Social de Portalón logre concretarse.

Al respecto se tiene claro que es un terreno Municipal, que fue donado por la Comisión Nacional de Emergencias para cumplir con el otorgamiento de vivienda a familias afectadas por acontecimientos climáticos.

Por existir antecedentes que hacen del terreno atípico para un procedimiento urbanístico, el cual fue desarrollado en su momento por la Comisión Nacional de Emergencias pero interrumpido su desarrollo, quedando este con una infraestructura vial prácticamente finalizada y que se encuentra hoy en buen estado. Recomiendo observar las consideraciones adjuntas para que este honorable concejo tome la decisión que corresponda.

### **Iniciativa de**

#### Resultando

- 1- Que esta Municipalidad es propietaria registral de la finca P-16659-000 con una medida de setenta y un mil quinientos veinticuatro metros con setenta y tres decímetros cuadrados.
- 2- Que el departamento de topografía de esta Municipalidad hizo un levantamiento topográfico determinándose la existencia según croquis de una avenida de norte a sur con una longitud de 281 metros lineales con un ancho de 13,87 metros. Además se identifica la existencia de seis calles que se desplazan perpendicularmente a la avenida con una distancia cada una de ciento quince metros para un total de 690 metros lineales con un ancho de 9.92 metros.
  - 1- Que esta Municipalidad es propietaria registral de la finca P-16659-000 con una medida de setenta y un mil quinientos veinticuatro metros con setenta y tres decímetros cuadrados.
  - 2- Que el departamento de topografía de esta Municipalidad hizo un levantamiento topográfico determinándose la existencia según croquis de una avenida de norte a sur con una longitud de 281 metros lineales con un ancho de 13,87 metros. Además se identifica la existencia de seis calles que se desplazan perpendicularmente a la avenida con una distancia cada una de ciento quince metros para un total de 690 metros lineales con un ancho de 9.92 metros.

#### Considerando

- 1- Que el terreno es propiedad de esta Municipalidad debidamente registrado, por lo cual constituye en principio terreno que por voluntad de la Administración y de este Concejo Municipal se puede trasladar al dominio público sin necesidad de expropiación alguna.
- 3- En inspección técnica se ha determinado que las carreteras construidas cuentan con excelente infraestructura, cunetas de concreto, aceras, alcantarillado, tubería potable, base y sub base debidamente compactadas y conformadas topográficamente con niveles correspondientes.
- 4- Que con las características técnicas observadas, las calles califican para ser incluidas dentro de la red vial cantonal.
- 5- Que el acto de declarar calles públicas indicadas en el levantamiento topográfico del departamento de topografía Municipal en este terreno, únicamente devienen de la causa de la existencia de las mismas y que por su condición no es razonable su uso en otra cosa que no

sea una vía pública. La variación del uso y en consecuencia su destrucción serían una medida que vulneraría el uso racional de los fondos públicos, dado que la construcción de las mismas fue realizada con fondos públicos.

Por tanto

Declárense calles públicas las ubicadas en la finca municipal registrada P- 16659-000 y que en su totalidad poseen una longitud de 971 metros lineales. Incorpórense en el registro de la red vial cantonal que maneja la Unidad Técnica de Gestión Vial de conformidad con el levantamiento topográfico realizado por el departamento de topografía municipal.

**ACUERDO NO. 07: EL CONCEJO ACUERDA:** Aprobar la iniciativa presentada por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante oficio CM-068-ALCP-2016. **POR TANTO:** Se declaran como públicas las calles ubicadas en la finca municipal registrada P-16659-000. Incorpórense en el registro de la red vial cantonal que maneja la Unidad Técnica de Gestión Vial de conformidad con el levantamiento topográfico realizado por el departamento de topografía municipal. Además de solicitar a la Administración que inicie las gestiones pertinentes para escriturar las áreas verdes de esta zona. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Informe 08.** Oficio CM 069-ALCP-2016, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que dice:

De conformidad las reuniones de trabajo entre el Concejo Municipal y la Alcaldía en que observamos la necesidad de explorar posibilidades de financiamiento para compra de maquinaria, así como una línea de crédito que permita la ejecución de los recursos de transferencias directas para la gestión vial cantonal, me permito presentar para su consideración la siguiente propuesta.

Hemos llevado a cabo conversaciones con varias entidades financieras, de las cuales, el IFAM y el Banco Popular han hecho propuestas a esta Municipalidad formalmente.

El IFAM ofrece recursos para la compra de maquinaria a una tasa de 2.43% trimestral, es decir casi diez puntos por año en un plazo de siete años. El IFAM no maneja líneas de crédito abiertas pero sí hemos recibido oferta del Banco Popular en ese sentido.

El Banco Popular por su parte nos ofrece una tasa de siete %, lo cual en el mercado de servicios financieros es muy competitiva. Además la comisión por desembolso podría bajarse hasta el 0.25% y no aplican comisiones de salida o por pago anticipado si la deuda es cancelada con recursos propios.

La Municipalidad siempre ha tenido las dificultades de ejecución de recursos de transferencias para la red vial dada la tardanza con que el Gobierno Central transfiere los mismos. Ello ha ocasionado que parte de los recursos deban ser trasladados para su ejecución hasta el siguiente año, arrastrando la necesidad de presupuestar nuevamente y ocasionando problemas de logística para la ejecución.

Por tal motivo consideramos oportuno abrir una línea de crédito que permita la ejecución de dichos recursos en los primeros meses de cada año y pagarlos con los ingresos de transferencias en los meses finales de cada año.

Por otro lado es necesaria la adquisición de nuevas máquinas que permitan a la Municipalidad contar con una brigada de equipo básico en excelentes condiciones para atender todas las obras de mantenimiento vial y urbano que por su naturaleza no conviene hacerlas por contratación externa

Adjunto las ofertas por servicios financieros de IFAM y de Banco Popular para su consideración y recomiendo autorizar a esta administración para suscribir dos contratos por servicios financieros con el Banco Popular, dado que ofrece condiciones de mayor beneficio para esta Municipalidad.

Crédito 1	Crédito 2
Compra de Maquinaria	Construcción de infraestructura vial
Tasa de Interés anual 7%	Tasa de interés anual 7%
Monto del crédito: 600 millones	Monto del crédito: mil millones
Plazo 7 años.	Línea de crédito abierta hasta por 30 años.

**ACUERDO NO. 08: EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger y aprobar las recomendaciones emitidas por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante oficio CM 069-ALCP-2016. **POR TANTO:** Se autoriza a la Administración a suscribir dos contratos financieros con el Banco Popular de Costa Rica, que tienen como objeto el Financiamiento para compra de maquinaria, así como Línea de Crédito que permita la ejecución de los recursos de transferencias directas para la gestión vial cantonal . **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Informe 09.** Oficio SO-322-ALCP-2016, de la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante el que remite nota del señor Diego Alonso Rojas Blanco, Director de Hogares Crea Quepos, que dice:

Alcaldesa de la Municipalidad de Quepos reciba un cordial saludo de la gran familia del Hogar Crea Quepos.

La presente es para saludaría y a la vez pedirte de una forma muy respetuosa que nos brinde su apoyo por medio de los parqueos que se construirán en la zona de Quepos, también en los que están en Manuel Antonio, ya que estos parqueos están siendo administrados por adictos e indigentes de la zona dando mal aspecto a la comunidad, nosotros necesitamos la ayuda económica y contamos con un Comité Timón Local que puede dar fe de lo que hacemos y responsabilizarse también, el comité timón lo conforman:

Maxim Paul Spicer	8504-9463	Presidente
Álvaro Mora Espinoza	8710-4945	Vicepresidente
Gloria Jara Monge	6222-3092	Secretaria
Aura López Vargas	6002-6654	Vocal 1
(Rosmery Mora (Berrocal	8887-6166	Vocal 2

Sin más por el momento me despido no sin antes agradecerle su atención y colaboración esperando una respuesta positiva de su parte, diríjase a nuestro teléfono: 2774-0410 los residentes del hogar también se lo agradecen.

**ACUERDO NO. 09: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar la solicitud del señor Diego Alonso Rojas Blanco, Director de Hogares Crea Quepos, a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Informe 10.** Oficio SO-323-ALCP-2016, de la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante el que remite el oficio DICU-506-2016 emitido por el Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano, que dice:

**Asunto:** Atención al oficio-SO-153-ALCP-2016, Mantenimiento del Dique.

El Departamento de Ingeniería y Control Urbano de la Municipalidad de Quepos, en atención al oficio mencionado en el asunto le comunica que la municipalidad mediante los departamentos técnicos ha realizado monitoreo e inspección a diferentes sectores del dique, paralelamente la administración municipal ha reiterado en solicitudes de primeros impactos ante la CNE, en donde la gran mayoría han sido rechazados, de igual manera se han hecho intervenciones que contribuyen al mantenimiento del dique, (alcantarillado, recaba de canales), así mismo debemos de tomar en consideración que la misma naturaleza contribuye al crecimiento de vegetación que impide erosión y la estructura del dique se asienta de manera que se convierte en un cuerpo más sólido; a pesar de lo expuesto se debe de tener presente que el dique es una estructura expuesta constantemente al golpe y arrastre del río, que ha soportado embates importantes y sería de gran utilidad implementar algún refuerzo al menos en puntos más vulnerables.

El DICU y la UTGV, están en toda voluntad de contribuir con acciones que mejoren la estructura del dique y evitar daños mayores.

**ACUERDO NO. 10: EL CONCEJO ACUERDA:** Darnos por enterados respecto del oficio DICU-506-2016 emitido por el Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano, comunicar el mismo al señor Wilberth Esquivel Cubillo. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Informe 11.** Oficio SO-329-ALCP-2016 de la Señora Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante el que remite el oficio DZMT-318-DI-2016 suscrito por el Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, y el proyecto de resolución PR-ZMT -017-2016, que dice:

**ASUNTO: REMISIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN.**  
**OFICIO: DZMT-318-DI-2016.**

Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, se remite copia del oficio 045-DLA-PR-2016, emitido por el Departamento Legal de esta Municipalidad referente al

proyecto de resolución sobre el trámite de la concesión nueva presentada Cristhofer Fallas Jiménez, mayor, cédula de identidad número 1-1576-667, soltero, comerciante, vecino de Lagunas de Barú, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Matapalo, Distrito Savegre, Cantón de Quepos, provincia de Puntarenas, terreno con un área de mil seiscientos dos metros cuadrados (1.602 m<sup>2</sup>), de conformidad con el plano catastrado 6-1918843-2016, linderos: Norte: Calle Pública con un frente de setenta y seis metros con cinco centímetros lineales (76,05 m); Sur: Zona Pública; Este: Municipalidad de Quepos; Oeste: Municipalidad de Quepos y es para darle un uso de Residencia de Recreo (Área Mixta para Turismo y Comunidad-MIX), de conformidad con el Plan Regulador Aprobado y publicado en La Gaceta número 230 del 28 de noviembre del 2014.

En el contexto de oficio 045-DLA-PR-2016 se indica que *“no se evidencian errores u omisiones que resulta en nulidades de conformidad con la normativa aplicable”*.

En concordancia con lo anterior, se indica que la solicitud de concesión ha cumplido con todos los requisitos formales para la obtención de la concesión.

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PR-ZMT-017-2016**

Al ser las catorce horas del veinte de setiembre del dos mil dieciséis, este Despacho emite criterio conforme al artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, referente al expediente de solicitud de concesión nueva tramitada por Cristhofer Fallas Jiménez, mayor, cédula de identidad número 1-1576-667, soltero, comerciante, vecino de Lagunas de Barú, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Matapalo, Distrito Savegre, Cantón de Quepos, provincia de Puntarenas.

#### **RESULTANDO**

Revisado el expediente de solicitud de concesión nueva presentada por Cristhofer Fallas Jiménez de calidades supra citadas, para el otorgamiento de una concesión en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Matapalo, Distrito Savegre, Cantón de Quepos, sobre un lote que se describe de la siguiente manera:

- I. Terreno con un área de mil seiscientos dos metros cuadrados (1.602 m<sup>2</sup>), de conformidad con el plano catastrado 6-1918843-2016, linderos: Norte: Calle Pública con un frente de setenta y seis metros con cinco centímetros lineales (76,05 m); Sur: Zona Pública; Este: Municipalidad de Quepos; Oeste: Municipalidad de Quepos y es para darle un uso de Residencia de Recreo (Área Mixta para Turismo y Comunidad- MIX), de conformidad con el Plan Regulador aprobado para la zona y publicado en La Gaceta número 230 del 28 de noviembre del 2014.
- II. Que la solicitud de concesión ha cumplido con todos los requisitos formales para la obtención de la concesión.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la parcela solicitada en concesión se encuentra ubicada en el Sector de Playa Matapalo, el cual fue declarado de Aptitud Turística y aprobada como tal en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 1917 del 9 de setiembre de 1970 y publicado en La Gaceta número 223 del 06 de octubre de 1970.

**SEGUNDO:** Que el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre cuenta con demarcatoria de Zona Pública realizada por el Instituto Geográfico Nacional.

**TERCERO:** Que el Plan Regulador Integral Matapalo - Barú, donde se ubica la parcela, se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 5859, artículo 5, inciso I, del 03 de septiembre de 2014, por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, conforme al oficio número C-DUV-097-2014 del 20 de octubre del 2014 y por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria N° 416-2014, Artículo N° 5, Acuerdo N° 4, celebrada el 21 de octubre del 2014 y publicado en La Gaceta N° 230 del 28 de noviembre del 2014.

**CUARTO:** Que la solicitud de concesión fue presentada al ser las 11 horas con 20 minutos del 11 de agosto de 2015, sobre un lote ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Matapalo, con un área de mil treientos treinta y siete metros cuadrados (1.337 m<sup>2</sup>), medida que se rectifica en mayor área mediante el plano de catastro número 6-1918843-2016.

**QUINTO:** Que se ha verificado que Cristhofer Fallas Jiménez, cédula de identidad número 1-1576-667, no se encuentra afectados por las prohibiciones indicadas en los artículos 46 y 47 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y el 24 y 25 de su Reglamento.

**SEXTO:** Que mediante inspección de campo realizada por Departamento de Zona Marítimo Terrestre de esta Municipalidad al ser las 11:00 horas del 24 de febrero del 2016, en la cual, se constató la adecuación de la parcela, su área y su uso con respecto al Plan Regulador Integral Matapalo- Barú Vigente, distrito Savegre, cantón de Quepos, provincia de Puntarenas.

**SÉTIMO:** Que de acuerdo con los productos e insumos de la certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), donde se delimitó el Patrimonio Natural del Estado (PNE) del sector costero de Savegre, abarcado por el Plan Regulador Integral Matapalo-Barú, el área registrada en el plano castrado P-1918843-2016 de acuerdo con el derrotero y la geo-referenciación, corresponde según la certificación citada a no bosque, es decir, el terreno no se encuentra afectado por dicha certificación, por lo que puede ser objeto de concesión.

**OCTAVO:** Que la publicación del edicto referida en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, se realizó en el diario oficial La Gaceta número 102 del Viernes 27 de mayo del 2016, donde no consta en el expediente respectivo que se hayan presentado oposiciones dentro del plazo conferido a la solicitud de concesión presentada.

**NOVENO:** Que el terreno solicitado cuenta con el Avalúo N° AVA-019-DV-16, con fecha del avalúo 11 de julio de 2016, realizado por Ing. David Valverde Suarez, Coordinador de la Oficina de Valoraciones de esta Municipalidad, donde se valoró la parcela en la suma de noventa y seis millones ciento veinte mil colones exactos (¢96.120.000,00).

**DÉCIMO:** Que mediante Resolución Administrativa N° RES-BI-032-2016, del 11 de julio de 2016, se notificó el Avalúo N° AVA-019-DV-16, al medio señalado por Cristhofer Fallas Jiménez, mayor, cédula de identidad número 1-1576-667, para atender notificaciones.



**DÉCIMO PRIMERO:** Que el avalúo N° AVA-019-DV-16, se encuentra en firme de conformidad con el oficio DVBI-DV-130-2016, emitido por el por Ing. David Valverde Suarez, Coordinador de la Oficina de Valoraciones de esta Municipalidad.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de conformidad con la zonificación establecida en el Plan Regulador Integral Matapalo - Barú, distrito Savegre, el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y el Reglamento para el cobro de canon por concesión publicado en La Gaceta N° 230 del 28 de noviembre del 2014, le corresponde pagar un canon anual de un 4% sobre el valor del respectivo avalúo, donde debe de cancelar anualmente la suma de tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos colones exactos (¢3.844.800,00), el cual puede ser cancelado en cuotas trimestrales adelantadas.

**DÉCIMO TERCERO:** Que según el estudio técnico realizado por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de esta Municipalidad, se corrobora la adecuación de la parcela, su área y uso con el plan regulador aprobado y vigente para este sector costero.

**DÉCIMO CUARTO:** Que el Departamento de Zona Marítimo Terrestre no encuentra objeción alguna para recomendar el otorgamiento de la concesión antes descrita, por ajustarse a los criterios objetivos de planeamiento del desarrollo turístico de la zona.

**DÉCIMO QUINTO:** Que la presente recomendación se emite a efectos de que se presente la resolución correspondiente de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y con los criterios técnicos del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, Departamento donde se ha efectuado de previo la revisión respectiva.

**DÉCIMO SEXTO:** Que la solicitud de concesión se ajusta a las disposiciones de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, su Reglamento y al Plan Regulador Costero.

#### **POR TANTO**

Este Despacho, con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre recomienda al Concejo Municipal considerar la aprobación total de la Concesión Nueva presentada por Cristhofer Fallas Jiménez, mayor, cédula de identidad número 1-1576-667, soltero, comerciante, vecino de Lagunas de Barú, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Matapalo, Distrito Savegre, Cantón de Quepos, provincia de Puntarenas, terreno con un área de mil seiscientos dos metros cuadrados (1.602 m<sup>2</sup>), de conformidad con el plano catastrado 6-1918843-2016, linderos: Norte: Calle Pública con un frente de setenta y seis metros con cinco centímetros lineales (76,05 m); Sur: Zona Pública; Este: Municipalidad de Quepos; Oeste: Municipalidad de Quepos y es para darle un uso de Residencia de Recreo (Área Mixta para Turismo y Comunidad- MIX), de conformidad con el Plan Regulador Aprobado, por un periodo de veinte años.

**ACUERDO NO. 11: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar el oficio DZMT-318-DI-2016 suscrito por el Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, así como el proyecto de resolución PR-ZMT -017-2016, a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Informe 12.** Oficio SO-330-ALCP-2016 de la Señora Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante el que remite el oficio DZMT-317-DI-2016 suscrito por Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, que dice:

**ASUNTO: CASO RESTAURANTE BALÚ.**  
**FECHA: 20 DE SETIEMBRE DEL 2016.**  
**OFICIO: DZMT-317-DI-2016.**

Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, se informa que en relación al proceso de demolición del local conocido como Restaurante Balú, ubicado en Playa Espadilla, considerado el escrito presentado por el gestionante donde indica y aporta a) copia del recurso de casación presentado el 20 de abril del 2016 ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, contra la resolución 497-2016 del 31 de marzo del 2016 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial y b) recurso de revocatoria presentado el 07 de septiembre del 2016 contra la resolución del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial del 30 de agosto del 2016 que ordenaba el archivo del expediente, muy respetuosamente se recomienda que en vista de los recursos presentados y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a defensa del gestionante, lo recomendable sería esperar la resolución de los recursos presentados ante dichas instancias para así proceder conforme.

Se adjunta copia del recurso de casación presentado el 20 de abril del 2016 y el recurso de revocatoria presentado el 07 de septiembre del 2016.

**ACUERDO NO. 12: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar el oficio DZMT-317-DI-2016 suscrito por Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, así como la documentación de respaldo presentada al Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Informe 13.** Oficio SO-331-ALCP-2016 de la Señora Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante el que remite el oficio DC-277-2016 suscrito por Idania Peña Barahona, Coordinadora del Departamento de Cobros Municipal, que dice:

Los suscrita Idania Peña Barahona, mayor, casada, cédula de identidad número 0602220629, Administradora, en calidad de Coordinadora del Departamento de Cobros, por este medio le comunico lo siguiente, relacionado al cobro por concepto del servicio de recolección de los desechos sólidos, en los sectores de Naranjito, Villa Nueva y Londres.

- 1- Que de acuerdo a la Ley General de Salud, artículo 280, y a la Ley de Gestión Integral de Residuos, artículo 8, así como el informe DFOE-DL-IF-00001-2016 de la Contraloría General de la República, indica que es responsabilidad municipal brindar el servicio de recolección de residuos sólidos y el mismo se debe de brindar al 100% de la población del Cantón.
- 2- Que con ayuda de los inspectores municipales, se logró levantar el censo en las comunidades antes citadas. A la vez puedo indicar que el compañero Rodrigo Arias, llamó a la Asada de Cerros y habló con la señora (ita), Katherine Fallas, solicitando información, esta información es

utilizada para compaginar el censo o trabajo levantado en el campo.

3- Que de los anteriores censos, se despliega la siguiente información, con relación a nuevos contribuyentes en nuestra base de datos:

### Naranjito

Tipo de Servicio	Numero
Residencial	296
Comercial	23
Cabinas	41
Iglesia	2
Sector Publico	2
<b>TOTAL</b>	<b>364</b>

### Cerros

Tipo de Servicio	Numero
Residencial	211
Comercial	7
Cabinas	7
Iglesia	1
Sector Publico	1
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>

### Villa Nueva

Tipo de Servicio	Numero
Residencial	144
Comercial	6
Cabinas	1
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>

### Londres

Tipo de Servicio	Numero
Residencial	170
Comercial	7
Cabinas	2
Iglesia	1
<b>TOTAL</b>	<b>180</b>

4-Que en el Sector de Naranjito, se empieza a brindar este servicio el 14 de marzo del año anterior, en Villa Nueva y Londres se empieza a brindar el 20 de marzo del año anterior y en Cerros el 22 de julio del 2015.

Que las tarifas aplicadas en estos cobros son las aprobadas según la Gaceta N° 236 del día Viernes 06 de diciembre del 2013. (Adjunto encontrara copia de la publicación).

Muy importante de recordar que de acuerdo a la información que se mantiene registrada en nuestra base de datos del Sistema Gráfico Municipal (SIGRAMU), hay muchos contribuyentes que solo tienen el servicio de basura incluido, esto debido a que tal vez sus propiedades no tienen la documentación respectiva para realizar las declaraciones de la propiedad, o en el mejor de los casos sus casas se encuentran en finca municipal, y que tal vez las mismas representa morosidad, por lo que se sigue procedimiento de cobro administrativo y luego el judicial.

Con la observación que estos procesos se deben de presenta ante el juzgado como proceso monitorio y son más largos los mismos y por ende la recaudación del dinero es a largo plazo, y el pendiente de cobro va en aumento trimestre por trimestre.

Debo dejar en manifiesto que también muchos de estos nuevos sectores donde se trabajó en el censo para la inclusión de los nuevos servicios, se dejó a varias personas sin incluirlas en la base de datos, ya que nos encontramos ante un escenario en que son fincas municipales y que de acuerdo a lo manifestado por el Ingeniero David Valverde, desde el año 2012, no se reciben declaraciones de propiedad ya que no hay respaldo jurídico que garantice el cobro por el concepto del impuesto sobre bienes inmuebles a usurpadores de los bienes demaniales estatales.

Con relación a información posesoria es el poseedor quien debe demostrar su estado presentando el justo título y la administración está en deber de la verificación de los documentos, por lo tanto si no se presenta el poseedor como tal, nuestra institución no puede actuar y no cuenta con el mecanismo respectivo para garantizar el cobro y por ende la inclusión del servicio de recolección de basura, esto con el fin de no incluir pendiente sin respaldo alguno en la base de datos.

**ACUERDO NO. 13: EL CONCEJO ACUERDA:** Darnos por enterados respecto del oficio DC-277-2016 suscrito por Idania Peña Barahona, Coordinadora del Departamento de Cobros Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Informe 14.** Oficio SO-332-ALCP-2016 de la Señora Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante el que remite el oficio MA-DAF-0176-2016 suscrito por Lic. Moisés Avendaño Loria. Coordinador General de Hacienda Municipal, que dice:

Quien suscribe, Patricia Bolaños Murillo, en mi condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, en este acto hago formal traslado del oficio MA-DAF-0176-2016, en respuesta a la solicitud del señor Leonardo Vázquez Boza, de la Asociación de Aguas Rápidas y Aventuras de Quepos, para el patrocinio al equipo de rafting de Manuel Antonio, se hizo la consulta al Departamento de Hacienda, pero actualmente no existe contenido presupuestario, solo a través de una modificación presupuestaria lo cual es necesario la aprobación del Concejo Municipal.

#### **OFICIO MA-DAF-0176-2016**

Quien suscribe, Lic. Moisés Avendaño Loria, mayor, casado, cédula N° 6-306-393, economista, en calidad de Coordinador General de Hacienda Municipal, de la Municipalidad del Cantón de Quepos, Cédula Jurídica N° 3-014-042111, procedo a responder Oficio 505- ALCP-2016 referente solicitud de la Asociación de Aguas Rápidas y Aventuras de Quepos AARAQ, para

patrocinio al equipo de rafting de Manuel Antonio, misma que representará á Costa Rica en el Campeonato Mundial de Rafting Wadi Adventure, Emiratos Arabes Unidos, misma que se realizará en Wild Wadi Water Park, Al Ain, Dubai entre el 30 de octubre y el 05 de noviembre; específicamente para el patrocinio de los tiquetes para la delegación de atletas que se quieren enviar.

En razón con lo anterior le informo que actualmente en el rubro de “Transporte al Exterior” del Programa Educativos, Culturales y Deportivos, código 5.02.09.1.05.03 no existe contenido presupuestario. No obstante mediante el procedimiento de una modificación presupuestaria se podría destinar reserva presupuestaria para cubrir un tiquete aéreo para cubrir el transporte de un participante; todo lo anterior previo a una autorización mediante acuerdo del Concejo Municipal amparado al “artículo 131 inciso “o” del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, que indica lo siguiente:

“Artículo 131.—Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:

o) Patrocinios: Otorgar o recibir el patrocinio cuando se trate de una actividad que reporte ventajas económicas. En caso de otorgamiento deberá existir un estudio de costo beneficio que lo justifique. Si es la Administración la que pretende obtener un patrocinio, ha de procurar las condiciones más beneficiosas y en caso de contar con varias opciones decidirá la alternativa más conveniente a sus intereses.

Sin más que agregar y agradeciendo la atención que le pueda brindar a la presente, se despide, muy atentamente,

**ACUERDO NO. 14: EL CONCEJO ACUERDA:** 14.1. Trasladar el oficio MA-DAF-0176-2016 suscrito por Lic. Moisés Avendaño Loria. Coordinador General de Hacienda Municipal, a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**14.2.** Solicitar a la Administración presente al Concejo Municipal una propuesta de reglamento para el otorgamiento de patrocinios por parte de la Municipalidad de Quepos. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Informe 15.** Oficio SO-333-ALCP-2016 de la Señora Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante el que remite el oficio PMA-561-2016 suscrito por el Lic. Geovanny Mora Sánchez, Coordinador a.i. del Departamento de Proveduría Municipal, que dice:

La presente es para ser presentado ante el Concejo Municipal, recomendación del departamento de Proveduría Municipal de Quepos.

Señores Concejo Municipal, el departamento de Proveduría como bien saben es el departamento que se le atribuye todo lo competente para conducir los procedimientos de contratación administrativa que interesa a la administración Municipal, según así señalado en el artículo 219 del RLCA.

Entre los procesos que lleva este departamento está las licitaciones abreviadas, publicas, según demanda, convenios marcos., procesos que le corresponden en la parte de aprobación y adjudicación al Concejo Municipal.

La ley de Contratación se basa en principios donde todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales, así de igual forma señalado en el art. 04 de LCA.

Actualmente el proceso que ha seguido este departamento para la aprobación de procedimientos de contratación que por el límite no le corresponde a la administración aprobar., son trasladados al Concejo Municipal, tanto para la aprobación de los carteles como para la adjudicación, este trámite en el concejo por tiempos se demora hasta cuatro semanas mientras los pasan a la comisión de Hacienda y Presupuesto.

Como principio de eficacia y eficiencia entendemos que son todos aquellos actos administrativos que de tal forma permita la conservación y facilite adoptar una decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Es por tal razón que este departamento le recomienda al Concejo Municipal así como al presidente de este concejo de conformidad a las atribuciones que le son encomendadas en el código Municipal en el artículo 34, aprobar una comisión especial, que cumpla las siguientes funciones en la etapa de contratación administrativa.

2- Revisar y aprobar los carteles de contratación administrativa en la etapa previa de su publicación, esto incluye toda la revisión de las especificaciones técnicas y administrativas.

3- Revisar y aprobar los carteles de contratación administrativa en la etapa posterior a la invitación en el proceso de adjudicación igualmente esto incluye toda la revisión de las ofertas en el cumplimiento de las especificaciones técnicas y administrativas.

El objetivo es simplificar el trámite de estar enviando los procesos a comisiones del Concejo Municipal y que estos ya sean previamente conocidos antes de su aprobación ante este órgano colegiado.

Se recomienda que esta Comisión especial este integrada por las siguientes personas

- 1) Tres representantes de la Comisión de Hacienda Municipal, para este caso el señor Osvaldo Zarate, la señora Matilde Pérez y el señor Jonatán Rodríguez.
- 2) El coordinador del departamento solicitante de iniciar un proceso de contratación.
- 3) Un representante del departamento legal de la Municipalidad.
- 4) El proveedor institucional de la Municipalidad.
- 5) La alcaldía Municipal.

**ACUERDO NO. 15: EL CONCEJO ACUERDA:** Conformar la Comisión Especial para la revisión de carteles de contratación de la siguiente manera: Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zárate Monge, Ligia Alvarado Sandi, Omar Barrantes Robles, el coordinador del departamento solicitante de iniciar un proceso de contratación, un representante del departamento legal de la Municipalidad, el proveedor institucional de la Municipalidad y la Alcaldía Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

**Informe 16.** Dictamen ALCM-092-2016, de Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

Me refiero al acuerdo No.02, del Artículo Tercero, Aprobación de Actas Anteriores, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria No.037-2016, celebrada el 06 de Septiembre de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el Recurso de Revisión interpuesto por el Regidor Jonathan Rodríguez Morales al acuerdo No.02, del Artículo Quinto, Asuntos de Tramitación Urgente, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria No. 034-2016, en el cual se toma el acuerdo en dos puntos, en primer punto trasladar la propuesta de Reglamento para la Solicitud de Permisos de Construcción y Licencias Municipales para Infraestructura de Telecomunicaciones en el Cantón de Quepos; y en segundo sentido dejar pendiente la solicitud de aval de instalación del poste de ubicación mencionada en el oficio 7129-631-2016, emitido por el Ing. David Barboza Zúñiga, Director del Proyecto del ICE, hasta tanto se cuenta con el respectivo reglamento.

Como antecedente tenemos que la Presidencia del Concejo remitió el reglamento que en la materia tiene vigente la Municipalidad de Flores, con el fin de que esta Asesoría lo analice y redacte uno acorde para la Municipalidad de Quepos. Agrega ese oficio que es importante que esta municipalidad cuente con ese cuerpo reglamentario para regular todo lo referente al control interno institucional.

Sin embargo de la revisión correspondiente es importante indicar que se encuentra en vigencia el “Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de la Municipalidad de Aguirre”, el cual el Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos) aprobó por unanimidad y en firme la publicación en el Diario Oficial La Gaceta el texto correspondiente a la aprobación final del Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de la Municipalidad de Aguirre en la sesión ordinaria N° 146-2011 celebrada el 11 de octubre de 2011, en el artículo sétimo, Informes Varios, Acuerdo N° 07.

#### ***Recomendación:***

Esta Asesoría recomienda al Concejo Municipal informar a la parte interesada estarse a lo dispuesto en el contenido del Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de la Municipalidad de Aguirre, para lo solicitado. En segunda instancia que el Reglamento sea analizado por la Administración a efectos de valorar los ajustes y observaciones técnicas por parte del departamento correspondiente, que estime pertinentes para su adaptación a la actualidad en razón de la materia.

**ACUERDO NO. 16: EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger y aprobar en todos sus términos el Dictamen ALCM-092-2016, de Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Se informa a la parte interesada estarse a lo dispuesto en el contenido del Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de la Municipalidad de Aguirre, para lo solicitado. Además de Trasladar dicho reglamento a la Administración a efectos de valorar los ajustes y observaciones técnicas por parte del departamento correspondiente, que

estime pertinentes para su adaptación a la actualidad en razón de la materia. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

## **ARTÍCULO VIII. MOCIONES**

**Iniciativa 01.** Moción presentada por el regidor Jonathan Rodríguez Morales, que dice:

Moción de Jonathan Rodríguez Morales para solicitud de cambios en el Presupuesto Ordinario 2017

Mediante la presente y una vez revisado el Proyecto del Presupuesto Ordinario del Ejercicio Económico 2017, presentado el pasado 30 de agosto por la Sra. Patricia Bolaños Murillo, Alcaldesa Municipal de Quepos, mediante OFICIO OMA-PBM-013-2016, solicito se realicen los siguientes cambios:

1. Aumentar el rubro de viajes al exterior para los miembros del Concejo Municipal en ¢10.000.000,00.
2. Que los 9 puestos propuestos para el 2017 sean bajo la figura de Servicios Especiales y que antes de la presentación del Presupuesto Ordinario del 2018 se presente un estudio de costo/beneficio de los nueve puestos adicionales incluidos en el Presupuesto Ordinario del 2017, para determinar la viabilidad de que los mismos se incluyan para el 2018.
3. Que la partida denominada “Fondo 20% Mejoras Zona Turística” se utilice para el costo financiero para el préstamo bancario para electrificación de playa linda, para el cual se necesita el aval del ICT y el INVU según corresponda.
4. Que la partida presupuestaria adicional para hacerle frente al costo financiero del crédito (pago de intereses y amortización) para llevar a cabo proyectos de inversión por un monto de ¢50.000.000,00; dicha partida alcanzaría para un posible financiamiento para el segundo semestre del 2017 por aproximadamente ¢1.000.000.000,00 (según las tasas de interés vigentes en el mercado según estudio de mercado realizado por la Administración a un plazo entre 25 y 30 años); la misma sea utilizada para hacerle frente al costo financiero para “Proyectos de Infraestructura Vial Cantonal”.

**ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA:** Acoger y aprobar en todos sus términos la moción presentada por el Regidor Jonathan Rodríguez Morales. **POR TANTO:** Se aprueban en su totalidad los cambios propuestos al Proyecto del Presupuesto Ordinario del Ejercicio Económico 2017. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. **Se aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.**

## **INFORMES DE SÍNDICOS:**

No hay

## **ASUNTOS VARIOS:**



El señor Waddy Guerrero Espinoza, se refiere a lo siguiente:

*“Dicho señor solicita apoyo para solicitar ante el Ministerio de Obras Públicas y Transporte la intervención del camino de Londres que se encuentra en muy mal estado, a lo que la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal responde que la Administración ha realizado las gestiones del caso, pero que con mucho gusto se realizara la solicitud pertinente.”*

El señor Allen Jiménez Zamora, se refiere a lo siguiente:

*Dicho señor consulta hasta que parte es ruta nacional desde el puente de Londres, la señora Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal responde que desde el Cruce de Villa Nueva hasta la delegación según CONAVI, indica que desde la Quebrada Galera hasta Londres esta intransitable, que la calle Londres-Villa Nueva esta inaccesible, además que la calle de Asentamiento Savegre el camión cisterna no entre por mal estado de la misma, por lo que solicita se intervenga. Además solicita que se realice la recolección de residuos sólidos en Asentamiento Savegre.*

La señora Daniela Ceciliano Guido, se refiere a lo siguiente:

*“Dicha señora propone la conformación de una comisión para dar seguimiento de acuerdo municipales, además indica que los personero de Aseo y Vía están dejando la basura en el parque del barrio del Invu, solicitando la intervención de la Alcaldía al respecto. Indica de una queja de barrio Bella Vista que hay un lote que se hace una laguna, al respecto la Señora Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal le responde que el lote no es municipal que ya se hicieron todas las gestiones pertinentes, que ya agotaron la vía administrativa, sin embargo es propiedad privada en la que no se puede.*

## **ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.**

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número cero-treinta y nueve-dos mil dieciséis, del martes veinte de setiembre de dos mil dieciséis, al ser las diecinueve horas con veinte minutos.

---

Alma López Ojeda  
Secretaria del Concejo Municipal a.i.

---

Jonathan Rodríguez Morales  
Presidente Municipal

---

Patricia Bolaños Murillo  
Alcaldesa Municipal

Sesión Ordinaria 039-2016. 20 de setiembre de 2016